

- Favoritos

Elementos elim...

Elementos envi...

Agregar favorito
- Carpetas

Bandeja de... 23

Borradores 2

Elementos envi...

Pospuesto

Elementos elim...

Correo no de... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos

Juz Civs del... 30

Auto Servicio 5

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

EJECUTIVO. ACLARACIÓN OFICIO. RADICADO: 11001310301120170036900

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente...

Vie 5/02/2021 2:57 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

Confío en el contenido de roc maju@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

JUAN PABLO ROCHA MARTIN

EZ <roc maju@gmail.com>

Vie 5/02/2021 2:42 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Juan Alb

ACLARACIÓN OFICIO.pdf

119 KB

Buenas tardes.

Doctora

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA.

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO.

ASUNTO: ACLARACIÓN OFICIO.

DE: JORGE ELVECIO ACOSTA

BELTRÁN. C.C. 79.144.884

CONTRA: DIANA CAROLINA RAMÍREZ VARGAS.

C.C. 52.492.852

JUAN ALBERTO CELIS SIERRA.

C.C. 79.863.045

RADICADO: 11001310301120170036900

Adjunto memorial aclarando el oficio requerido.

Agradezco acusar recibo.

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.

T.P. 200816 del C. S. J.

PIONEROS EN LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Calle 17 8 - 49 Oficina 314 Expocentro Torre A Bogotá D.C., Colombia.

Celulares: 3132199035 – 3003338628 – 3125350991

PBX: 3330333202

Email: gerencia@siiel.com

Visítenos: www.siiel.com www.siielinforma.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

La información contenida en este correo-electrónico originado en SIIEL es confidencial y solo puede ser

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADM3MzRINGI0LWJINDYtNDM4MS1iYjkyLWY1YWVhMzNjZWQwYwAQAKSh7XVNM1Rjtev7RAZrluw... 1/1



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

ABOGADO

Calle 17 8 – 49 Oficina 314 Expocentro Torre A, Bogotá D.C. 3132199035 – 3003338628 – 3125350991 – PBX: 3330333202

Doctora

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA.

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO.

ASUNTO: ACLARACIÓN OFICIO.

DE: JORGE ELVECIO ACOSTA BELTRÁN.

C.C. 79.144.884

CONTRA: DIANA CAROLINA RAMÍREZ VARGAS.

C.C. 52.492.852

JUAN ALBERTO CELIS SIERRA.

C.C. 79.863.045

RADICADO: 11001310301120170036900

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de los señores **DIANA CAROLINA RAMÍREZ VARGAS** y **JUAN ALBERTO CELIS SIERRA**, dando cumplimiento al Auto de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) aclaro que el oficio que se requiere es el que levanta la medida de aprehensión solicitada por el anterior apoderado de los demandados en el proceso de la referencia y comunicada a la Policía Nacional - SIJIN Sección Automotores mediante oficio número 2028 proferido por su despacho, toda vez que dicha medida se solicito teniendo en cuenta que el vehículo no se encontraba en el **PARQUEADERO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S.**, con **N.I.T. 901.007.999 – 2.**

De la Señora Juez;

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.

T.P. 200816 del C. S. J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120170036900

En atención a lo manifestado por el apoderado de la demandada, téngase en cuenta que, tal como se indicó en auto de 29 de enero pasado, al momento de ordenarse la aprehensión del vehículo objeto de cautela, se indicó también, que debía ser entregado a la parte ejecutada.

En todo caso, y en aras de que no se presente nuevos inconvenientes, por Secretaría **ofíciase** a la Policía Nacional – Sección Automotores, comunicándoles que el presente asunto ya fue finiquitado y que se decretó el levantamiento del embargo, el secuestro y la orden de aprehensión sobre el automotor con placa RNS-815.

Surtido lo anterior, se requiere al interesado para que retire y tramite las respectivas comunicaciones; asimismo, se dispone el archivo de las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 034** hoy **05 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-369

Outlook

Mensaje nuevo

Buscar

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar |

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 15

Borradores 1

Elementos envia... 2

Pospuesto

Elementos elimi... 6

Correo no desea... 1

Archive

Notas

Circulares

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 26

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

EJECUTIVO DEMANDANTE: CONCEPCION MARTINEZ AYA DEMANDADO: CRISTINA HOYOS AMAYA RADICACION # 11003103011 2017-0087-00

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 25/11/2020 2:21 PM
Para: Jorge Rodrigo Castilla Rentería <jorocas50@hotmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...

Responder | Reenviar

Jorge Rodrigo Castilla Rentería <jorocas50@hotmail.com>
Mié 25/11/2020 1:13 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Hugo Fernandez <tropicanshow2005@gmail.com> y 2 más

CRISTINA CLAROS APELA.pdf
144 KB

Señor Juez
ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONCEPCION MARTINEZ AYA
DEMANDADO: CRISTINA HOYOS AMAYA
RADICACION # 11003103011 2017-0087-00
=====

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA, mayor y vecino de Girardot y Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'130.493 de Bogotá y tarjeta profesional número 17.416 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia, ante usted, de manera atenta y comedida, MANIFIESTO QUE desconozco el correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante y por esa razón se envía el memorial al esposo de la ejecutante.

Atentamente,

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA

1

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA
Abogado
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Señor Juez
ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONCEPCION MARTINEZ AYA

DEMANDADO: CRISTINA HOYOS AMAYA

RADICACION # 11003103011 2017-0087-00

=====

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA, mayor y vecino de Girardot y Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'130.493 de Bogotá y tarjeta profesional número 17.416 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia, ante usted, de manera atenta y comedida, MANIFIESTO QUE INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE (20) DENOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) y al efecto expongo:

OBJETO DEL RECURSO

Que se revoque la providencia en lo desfavorable a mi representada.

ARGUMENTOS

1.- El Despacho no me permitió interrogar al testigo, declarando improcedentes las preguntas que se le formulaban con relación al acto notarial donde consta el contrato de mutuo base de la ejecución.

2.- Lo anterior no permitió establecer si mi poderdante había intervenido en la confección de la escritura pública donde consta el contrato de mutuo, contrato donde debe advertirse, hay una parte dominante y otra débil que es la que pide prestado el dinero.

No son dos partes en iguales condiciones.

3. Si el testigo hubiera contestado las preguntas que se le hacían, se había establecido que a mi poderdante **se le puso de presente para su firma**, un documento ya elaborado en la Notaria por orden de la prestamista y su esposo que fue el testigo a quien no se permitió interrogar.

4.- El Juzgado no se percató que, al contestar el interrogatorio de parte, mi poderdante bajo juramento manifestó que era AMA DE CASA, profesión muy distinta de la que se dice en la escritura pública.

Esta manifestación efectuada bajo juramento ha debido conducir al Despacho a aceptarla sin hesitación de clase alguna en virtud del principio "*in dubio pro debitoris*", que nos dice que en los contratos de crédito cuando haya duda sobre el contenido de una cláusula, debe fallarse a favor de la parte débil.

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA
Abogado
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

La ENCICLOPEDIA JURIDICA 2020, nos explica que el FAVOR DEBITORIS, es la expresión latina que dice que en caso de duda ante una [obligación](#), habrá que decidir a favor del [deudor](#). Se trata de una aplicación extensiva del [principio](#) favorable a la parte más débil en cualquier área del [Derecho](#) («in dubio pro reo», en el penal; «in dubio pro operario», en el laboral). En el [Derecho](#) de [obligaciones](#) equivale a decantar favorablemente para el [deudor](#) las situaciones dudosas, entre las que se encuentran las surgidas por el incumplimiento obligacional. La [justificación](#) del incumplimiento obligacional ha de hacerse, no obstante, probando la [concurrency](#) de [circunstancias](#) justificativas y que, como tales, exoneran de [responsabilidad obligacional](#), una contraprestación y entonces la [justicia](#) conmutativa pide que el criterio de [interpretación](#) se atenga a la equidad y [equivalencia](#) de las [obligaciones](#) [recíprocas](#).

5.- Si el Juzgado se hubiera dado cuenta de dicha contradicción, habría de oficio decretado un interrogatorio del personal de la Notaria para determinar bajo que órdenes e instrucciones se hizo el texto de la escritura pública.

6.- Por lo tanto, si mi poderdante es AMA DE CASA no se le pueden aplicar las reglas del mutuo comercial, y por lo mismo el interés que se le podía cobrar era del medio por ciento (0,5%), y no el interés comercial.

7.- Por lo demás la sanción que se impone a la parte ejecutante por la infracción consistente en el cobro de intereses de usura está mal liquidada y sustentada.

8.- Estas razones que se ampliarán en segunda instancia sean motivo de sustentación del recurso de apelación.

Del Señor Juez, atentamente,

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA
C.C.#
T.P.#

Señora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO.
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **CONCEPCIÓN MARTÍNEZ AYA**
DEMANDADA: **MARÍA CRISTINA HOYOS AMAYA**
RADICADO: 110013103011**20170048700**
ASUNTO: **Contestación a recurso de apelación.**

RICARDO ANTONIO GARVIN BERMÚDEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, identificado como aparece al pie de mi firma, con este escrito, en término legal del artículo 14 del Decreto 806 del 2020, manifiesto a su despacho que descorro el recurso de apelación presentado por la parte pasiva en la causa de la referencia, con base en los siguientes,

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Primero. Recibí del testigo Hugo Orlando Fernández Barón, el traslado del recurso de apelación que censuro junto con un memorial dirigido a su despacho, donde el abogado de la pasiva, jurista **JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA** alude como razón para justificar el incumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 806 del 2020, el desconocimiento de mi correo electrónico. A continuación, transcribo el texto del memorial mencionado:

“Señor Juez
ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONCEPCION MARTINEZ AYA
DEMANDADO: CRISTINA HOYOS AMAYA
RADICACION # 11003103011 2017-0087-00
=====

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA, mayor y vecino de Girardot y Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'130.493 de Bogotá y tarjeta profesional número 17.416 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia, ante usted, de manera atenta y comedida, MANIFIESTO QUE desconozco el correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante y por esa razón se envía el memorial al esposo de la ejecutante.
Atentamente,

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA”

Aseveración mendaz que se desvirtúa a folio 3 del pliego demandatorio, en el acápite de **NOTIFICACIONES**, donde se lee:
“...Al suscrito: en la secretaría del despacho y en la carrera 54.A No.127.A-85, casa No.49 NIZA Real de Bogotá; E mail rihgarvin@gmail.com celular 301 2011128...”

Segundo. El apelante insiste en que su cliente es “AMA DE CASA” y no comerciante, como lo declaró en la escritura pública No. 880 del 6 de abril del año 2016, otorgado ante el Notario Primero del Círculo de Fusagasugá.

Tercero. Con un simple vistazo al certificado de tradición y libertad del bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **50C-689392**, objeto del proceso, en **anotación 22**, se lee: "...HIPOTECA: 0203 HIPOTECA... **DE:** HOYOS AMAYA MARÍA CRISTINA **A:** OVALLE ARDILA DIOSELINO; en **anotación 024**, está registrada la HIPOTECA que dio origen al caso que nos ocupa y en **anotación 25**, aparece un embargo ejecutivo...**DE:** GIL TORRES RAMIRO y **DE:** TORRES GIL FERMIN **A:** HOYOS AMAYA MARIA CRISTINA.

Cuarto. Lo anterior demuestra que la demanda viene realizando actos de comercio desde tiempo atrás; y en nuestro caso se plantean dos posibilidades: que mintió ante el Notario o ante su Señoría, situación que obliga a analizar tal conducta a través de los punibles tipificados en el ordenamiento penal.

Quinto. Si mintió ante el Notario, funcionario que administra la fe pública, se configura el presunto delito contemplado en el artículo 288 del C. P. "**Obtención de documento público falso.** El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años."

Sexto. Si la demandada falseo la verdad en el interrogatorio de parte rendido ante su Despacho, las conductas presuntas serían: la establecida en el artículo 453 del C. P. "**Fraude procesal.** El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años." y/o la prevista en el artículo de la misma obra No. 442. "**Falso testimonio.** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años."

Séptimo. En relación con la actuación maliciosa del apoderado de la pasiva, es posible que se encuentre incurso dentro de una acción disciplinaria o peor, en una presunta conducta punible.

ADJUNTO: correo enviado por el testigo **HUGO ORLANDO FERNÁNDEZ BARÓN**, donde se encuentran el memorial dirigido a su Despacho y el escrito del recurso de apelación elaborados por el abogado **JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA**

Por todo lo anterior,

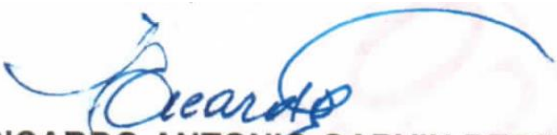
PIDO

Mantener incólume el contenido de la sentencia proferida el día 20 de noviembre del 2020.

IMPORTANTE

Si debido a la mentira en que incurrió el abogado de la contraparte quien utilizó a un tercero que no es parte en la causa, y sin justa razón, para violar lo establecido en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020, me corrió traslado de la impugnación de la sentencia materia de esta litis el día 27 del mes anterior, con lo que ha pretendido que esta oposición al recurso de apelación no prospere habida cuenta de mi inexperiencia en el manejo de la reciente virtualidad impuesta por el gobierno para ventilar algunos procesos judiciales, estoy dispuesta a solicitar una investigación ante la Fiscalía General de la Nación en contra del jurista **JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA**, por el presunto delito de **FRAUDE PROCESAL**.

Respetuosamente,



RICARDO ANTONIO GARVIN BERMÚDEZ
C. C. N° 12'533.168 expedida en Santa Marta
T. P. N° 136694 del C. S. de la J

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120170048700

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 321, el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322, y los artículos 323 y 324 del Código General del Proceso, se **concede** ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo demandado, contra la sentencia de primera instancia proferida el 20 de noviembre de 2020, quien dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación por estado de la presente decisión y so pena de declarar desierta la alzada concedida, deberá sufragar las expensas necesarias para la digitalización de la **totalidad del expediente**.

Secretaría contabilícese el término mencionado, por lo que, acaecido el mismo y/o cumplido lo ordenado, remítase el expediente ante el referido Superior; en caso contrario, ingrese a Despacho el expediente para adoptar la decisión que en derecho concierna.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 034** hoy **05 de marzo de 2021**.
11-2017-487

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

Señor:
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 11 DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA contra GRUPO INVERSIONISTA ELITE S.A.S

Radicación: 201800512

JUAN PABLO DIAZ FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.224 de Bogotá y tarjeta profesional número 181.753, obrando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, según consta en el poder que adjunto, respetuosamente manifiesto al señor Juez que por medio del presente escrito me permito solicitar:

1. Se sirva reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, como subrogatario legal de conformidad con los Art. 1666 a 1670 y 2395 inciso 1 del código civil, teniendo en cuenta que dicha entidad pago al intermediario financiero BANCO DAVIVIENDA la suma de \$ 102.707.268 para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el pagaré No 1014604

Lo anterior consta claramente en el escrito suscrito por el representante legal de BANCO DAVIVIENDA en donde manifiesta de manera expresa lo descrito en el parágrafo anterior, el cual se adjunta en original y hace parte integra de este escrito.

2. Se sirva reconocerme personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG.

Para dar sustento a las peticiones incoadas me permito adjuntar los siguientes documentos, los cuales los allego al plenario en original:

- ✓ Memorial de subrogación.
- ✓ Poder otorgado por el FNG
- ✓ Certificado de existencia del FNG
- ✓ Certificado de existencia de BANCO DAVIVIENDA

Recibo notificaciones en la Calle 104 A No 45 A - 60 Oficina 805 de esta ciudad, teléfono 3175131602, Correo Electrónico: juanpablodiazf@hotmail.com.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JUAN PABLO DIAZ FORERO
C.C. 79.958.224 DE BOGOTA
T.P. 181.753

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2020 MAR 11 P 2:39

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 11 DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo BANCO DAVIVIENDA contra GRUPO INVERSIONISTA ELITE S.A.S

RADICADO: 201800512

DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.927, obrando como Representante Legal para Asuntos Judiciales del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, con domicilio en Bogotá, D.C. vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** al Dr. **JUAN PABLO DÍAZ FORERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.224 abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura de la firma **PINZON & DÍAZ ASOCIADOS S.A.S**, para que represente los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en el proceso ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA en contra de GRUPO INVERSIONISTA ELITE S.A.S que cursa actualmente en su despacho.

El poder que se otorga en este documento se rige por los parámetros plasmados en la Oferta Mercantil de Prestación de Servicios **No 070** del 17 de agosto del 2017 que existente entre el **FNG** y la firma **PINZON & DÍAZ ASOCIADOS S.A.S** con NIT 900.966.295-6, en virtud del cual la firma tiene la facultad de representar en los procesos judiciales y extrajudiciales al **FNG** que se originan en virtud del pago de garantías con recuperación de cartera a los Intermediarios Financieros. El apoderado, con la suscripción del presente documento acepta y entiende que su relación contractual de prestación de servicios es únicamente con **PINZON & DÍAZ ASOCIADOS S.A.S**.

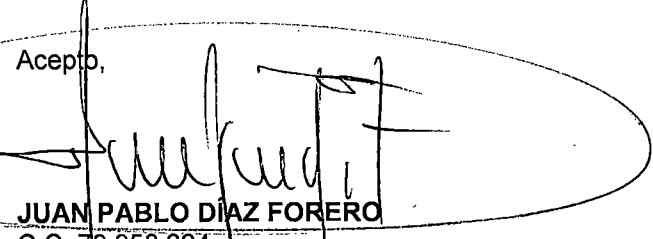
Nuestro apoderado queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P en especial la de transigir, desistir, reasumir, sustituir, conciliar de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Recuperación de Cartera del **FNG** vigentes a la fecha de conciliación y todas las inherentes al mandato que se le otorga, excepto la de recibir.

Atentamente,



DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO
Representante legal para asuntos judiciales.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
CC 52.702.927

Acepto,



JUAN PABLO DÍAZ FORERO
C.C. 79.958.224
T.P. 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten signature]



Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Que: CALDERON PINTO DIANA CONSTANZA
quien se identificó con C.C. número. 52702927 y
T.P. 148334 C.S.J, declaró: Que reconoce como
suya la FIRMA impresa en el presente
documento y declara como cierto su CONTENIDO.
Por lo tanto en señal de asentimiento procede a
firmar esta diligencia al lado de este sello

NOTARIA 29

12/02/2020
Func.o: JULIO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2635910792137478

Generado el 14 de febrero de 2020 a las 08:40:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. cuya denominación social podrá girar bajo la sigla FNG S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Carácter Mercantil y de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Comercio. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto No 3788 del 29 de diciembre de 1981

Ley No 795 del 14 de enero de 2003 Con esta norma quedó sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, a partir del 1 de enero de 2004.

Escritura Pública No 2867 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 49 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 795 del 14 de enero de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá un Presidente quién será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República. El Presidente tendrá los suplentes que designe la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente. Los suplentes del Presidente tendrán la Representación Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en las faltas ocasionales, temporales y absolutas del Presidente. La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente.

FUNCIONES: El Presidente del Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del Fondo Nacional de Garantías S.A.
- 2). Ejercer la representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos.
- 3). Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el Fondo Nacional de Garantías S.A., así como el proyecto de presupuesto anual.
- 4). Dirigir y coordinar el funcionamiento del Fondo Nacional de Garantías S. A.
- 5). Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del Fondo Nacional de Garantías S. A.
- 6). Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renunciaciones.
- 7). Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del Buen Gobierno Corporativo.
- 8). Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes.
- 9). Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados.
- 10). Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias.
- 11). Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas junto con el estado de resultados, el proyecto distribución de utilidades y demás anexos explicativos.
- 12). Rendir cuenta justificada de su gestión al final del ejercicio social.
- 13). Firmar los balances del Fondo Nacional de Garantías S.A. y demás documentos contables.
- 14). Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2635910792137478

Generado el 14 de febrero de 2020 a las 08:40:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

finances sociales del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con las normas legales vigentes. 15). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16). Conformar, de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Garantías S.A. comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. 17). Designar y remover libremente al Jefe de Control Interno de la entidad. 18). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad; en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 19). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 20). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 21). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., por disposición de la Ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad (Escritura Pública 995 del 20 de abril de 2011 Notaría 43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Durán Echeverri Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 19261549	Presidente
Daniel Mauricio Ramírez Troncoso Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 1110446460	Suplente del Presidente
Luis Enrique Ramírez Montoya Fecha de inicio del cargo: 16/11/2006	CC - 79598097	Suplente del Presidente
Iván Darío Ruiz Pérez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2004	CC - 98552517	Suplente del Presidente
Diana Constanza Calderon Pinto Fecha de inicio del cargo: 26/10/2012	CC - 52702927	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniel Mauricio Ramírez Troncoso Fecha de inicio del cargo: 22/07/2011	CC - 1110446460	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhuleym Tatiana Mendieta Niño Fecha de inicio del cargo: 02/01/2013	CC - 1094881981	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Javier Mauricio Manrique Ruiz Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 79356993	Representante Legal para Efectos Administrativos
Elizabeth Jane Martín Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 38360566	Representante Legal para Efectos Administrativos
Sandra Patricia Amaya Reina Fecha de inicio del cargo: 30/06/2016	CC - 51898832	Representante Legal para Efectos Administrativos


MONICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor Juez :
 JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 11 BOGOTA
 E. S. D.

Rad No. 201800512

REF: EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA contra GRUPO INVERSIONISTA ELITE S.A.S Y PUIN FERNANDEZ SANDRA MARCELA, AMADO TAVERA WILLIAM

Victoria Eugenia Vargas Mateus mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 397.860.416, expedida en Bucaramanga, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCO DAVIVIENDA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 102.707.268,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por GRUPO INVERSIONISTA ELITE S.A.S identificado(a) con NIT No. 9004078782. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
120532	4823273	1014604	GRUPO INVERSIONISTA ELITE S.A.S	9004078782	PUIN FERNANDEZ SANDRA MARCELA AMADO TAVERA WILLIAM	52229508 79396869	25.06.2019	\$102.707.268
TOTAL PAGADO								\$102.707.268

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,



(415)0000120532(8012)00000836399004078782(390)102707268

OK
TG

4

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Que: VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS
quien se identificó con C.C. número. 37860416
y T.P. 136681 C.S.J, declaró: Que reconoce
como suya la FIRMA y HUELLA impuesta en el
presente documento y declara como cierto su
CONTENIDO. Por lo tanto en señal de
asentimiento procede a firmar esta diligencia e
imprime su huella dactilar al lado de este sello



NOTARIA 29

23/07/2019
Func.o: JULIO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8377828210140138

Generado el 31 de julio de 2019 a las 13:13:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A. aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8377828210140138

Generado el 31 de julio de 2019 a las 13:13:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional. Por su parte los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8377828210140138

Generado el 31 de julio de 2019 a las 13:13:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 17612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8377828210140138

Generado el 31 de julio de 2019 a las 13:13:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

M. Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO HOY 14 JUL 2020

*- Vence femina - con autorización
- con solicitud
- secretario - con escudo y un escudo y poder*

(2)







Outlook

 Buscar

    Juzgado 11 Civil Circuit... 

 Mensaje nuevo

 Eliminar  Archivo  No deseado  Limpiar  Mover a  Categorizar  Posponer

> Favoritos

> Carpetas

 Bandeja de en... 17

 Borradores 5

 Elementos enviados

 Pospuesto

 Elementos elimi... 1

 Correo no desea... 1

 Archive

 Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

[Carpeta nueva](#)

> Archivo local: Juzg...

> Grupos

Juz Civs del Cir... 24

Auto Servicio 1

[Nuevo grupo](#)

[Descubrimiento de...](#)

[Administrar grupos](#)

Proceso 2018-0512 - Renuncia de Poder  1 

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Dom 25/10/2020 5:25 PM

Para: Claudia Velasquez <ccvelasquezc@gmail.com>

Acuso recibido,

Att.

Doris L. Mora

Escribiente

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

CV

Claudia Velasquez <ccvelasquezc@gmail.com>

Vie 23/10/2020 4:33 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: gerencia@hotelairporttravelsas.com

SOLICITUD RENUNCIA PODE...

1 MB  

Buenas tardes,

Por medio de la presente, envío en documento adjunto la renuncia del poder que me fue otorgado por la entidad demandante en el proceso Ejecutivo 2018-0512 de BANCO DAVIVIENDA SA contra GRUPO INVERSIONISTA ELITE Y OTROS.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

Claudia C. Velásquez Convers
Abogada Externa Banco Davivienda
Tel.: 4660406-4661695
Cel.: 3164088472 - 3209853358
Carrera 7 No 12B - 58 Oficina 817

   ...

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADM3MzRINGI0LWJINDYtNDM4MS1iYjkyLWY1YWVhMzNjZWQwYwAQAKM%2F%2Fm6yC%2FFLqQF...> 1/1

Señor
JUEZ 11 CTO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: 2018-0512 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GRUPO
INVERSIONISTA ELITE SAS

ASUNTO: RENUNCIA PODER

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, manifiesto a su Despacho:

1. Que **RENUNCIO** al poder a mi otorgado dentro del proceso en referencia.
2. Que de conformidad con el art. 28 numeral 20 de la Ley 1123 de 2007, mi mandante queda a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales.
3. El Artículo 76 del C.G. del P. contempla *"...La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentar memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."*
4. Dando cumplimiento a lo anterior, allego copia del comunicado suscrito por esta apoderada judicial y la representante legal de la entidad demandante la Dra. **Jackelin Triana Castillo**, mediante el cual se le informa y/o notifica de la renuncia aquí allegada.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS
C.C. 51'644.135 de Bogota D.C.
T.P. No. 48.067 del C.S.J.

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2020

Doctora
JACKELIN TRIANA CASTILLO
Representante Legal Sucursal Bogotá
jtrianac@davivienda.com
Teléfono 33000000 Ext 42313
BANCO DAVIVIENDA

Ref.: RENUNCIAS PROCESOS

Respetada Doctora Jackeline:

Conforme lo acordado con el Banco, me permito iniciar la legalización de lo resuelto y procedo a comunicar que:

1. **RENUNCIO** a los poderes otorgados por el BANCO DAVIVIENDA en procesos que relaciono a continuación:

Nº	NUMERO SAPRO	IDENTIFICACION CLIENTE	TITULAR	JUZGADO ORIGEN	JUZGADO ACTUAL	RADICADO
1	78278	8000576551	SERVELEC LTDA	25 CTO	05 CTOEJE	2011-0272
2	107353	8300929435	GTS SAS GLOBAL TECHNOLOGICAL SAS	17 CTO	04 CTOEJE	2013-0212
3	109960	8301441957	DISTRIELECTRICOS VJ LTDA	04 CM	10 CMEJE	2013-0700
4	111058	9000112442	COMERCIALIZADORA LA CABAÑA DEL PAÑAL SAS	24 CTO	05 CTOEJE	2013-0404
5	134842	8300509198	JORGE ALBERTO ZABALA AVILEZ	24 CTO	04 CTOEJE	2016-0041
6	164111	8301199767	HIERROS DE LA SABANA SAS	42 CM	07 CMEJE	2017-0164
7	171633	8305100214	CONSTRUCTORA SOCIAL DE COLOMBIA CSC S.A.S	70 CM	14 CMEJE	2017-0633
8	172450	9001630226	CONSTRUCCIONES INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S	31 CTO	04 CTOEJE	2017-0379
9	177608	9007528419	COMERCIALIZADORA E INVERSIONES EMB SAS	67 CM	31 CM	2017-1824
10	180793	51786162	ROSEMARY PALACIO MEJIA	39 CTO	01 CTOEJE	2017-0609
11	185841	9004078782	GRUPO INVERSIONISTA ELITE SAS		11 CTO	2018-0512
12	189929	9001554311	BRILUX LTDA		55 CM	2019-0060
13	194803	9003041981	GENAB SAS		12 CM	2019-0569
14	195632	9004244624	GR INMOBILIARIA SAS		41 CM	2019-0581
15	199121	9001853107	PILOTO AUTOMATICO DB SAS	21 CM	21 CM	2019-0982
16	207409	9006139776	DEPASEO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION		11 PQ	2020-0455
17		8300073513	REDES Y SISTEMAS DE	31 CM	06 CMEJE	2015-1437

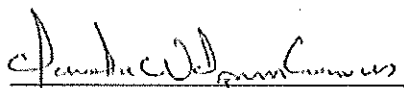
CLAUDIA CONTANZA VELASQUEZ CONVERS
S.A.S

			COMUNICACIONES S.A.			
18		9004745482	AYURVEDA COMPANY S.A.S	22 CM	22 CM	2017-1354
19	187459	8050274745	PRODUCCIONES GRAND SLAM SAS		37 CM	2018-1032
20	137262	9005301671	AVICOUNTRY SAS	78 CM	02 CMEJE	2016-0401
21	199230	8301356801	LADRI PUNTO S.A.S		07 CM	2019-1010
22	201122	9000257571	INDUSTRIAS BAC SAS		52 CM	2019-1025

2. Con la suscripción conjunta del presente comunicado, el BANCO DAVIVIENDA manifiesta expresamente que conoce de mi RENUNCIA y que se da por notificada de la misma, conforme el artículo 76 del C.G.P
3. De acuerdo con lo establecido en el art. 28 numeral 20 de la Ley 1123 de 2007, manifiesto que el BANCO DAVIVIENDA queda a **PAZ Y SALVO** por concepto de honorarios profesionales respecto de los procesos relacionados con anterioridad.
4. Una vez los diferentes Despachos Judiciales profieran auto mediante el cual se acepte mi renuncia, procederé a enviar escaneada la misma a fin de que repose en sus archivos.

Agradezco la confianza depositada por el BANCO DAVIVIENDA durante estos años en los que he actuado como apoderada judicial y cualquier inquietud, con gusto será atendida.

Cordialmente,



CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS
C.C. 51'644.136 de Bogota D.C.
T.P. No. 48.067 del C.S.J.

RECIBO Y ME DOY POR ENTERADA:



JACKELIN TRIANA CASTILLO
C. C. No. No. 52.167.151 de Bogotá
Representante Legal BANCO DAVIVIENDA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 11:17:19

Recibo No. AB20065200

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20065200C54FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00566835
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono comercial 1: 3300000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono para notificación 1: No reportó.
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 11:17:19

Recibo No. AB20065200

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20065200C54FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No. 78.087 del libro VI la sucursal cambio su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, por el de: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

Que por E.P. No. 3890 Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, del 25 de julio de 1997, inscrita el 30 de julio de 1997, bajo el No. 77720 del libro VI, la casa matriz se convirtió de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA en banco comercial bajo el nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A..

Que por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 inscrita el 20 de noviembre de 2000 bajo el No. 97079 del libro VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. Adquiere la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo la empresa y patrimonio. En consecuencia DAVIVIENDA adquiere el pleno derecho y titularidad de todos los bienes de DELTA. Entidad que queda disuelta.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 11:17:19

Recibo No. AB20065200

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20065200C54FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrita el 22 de mayo de 2006 bajo el número 133120 del libro VI, la sociedad propleitaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7019 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2007, inscrita el 11 de septiembre de 2007 bajo el número 152980 del libro VI, la sociedad propleitaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRAN BANCO S A, la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 21 de septiembre de 2012 bajo el número 00215275 del libro VI, reforma casa principal: En virtud de la fusión, la sociedad BANCO DAVIVIENDA S A, absorbe a la sociedad CONFINANCIERA S.A. Compañía de financiamiento la cual se disuelve sin liquidarse.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 11:17:19

Recibo No. AB20065200

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20065200G54FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

Facultades del Gerente y suplente del Gerente: El Gerente y el suplente del Gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el Artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del Gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000,00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente. Facultades para la Representante Legal judicial Esperanza Sastoque Meza: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 11:17:19

Recibo No. AB20065200

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20065200C54FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., hasta por la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), en cada caso.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del	Ruiz Paniagua Gloria Amparo	C.C. No. 000000041698402
Suplente Gerente	Del	Romero Vargas Yebrail	C.C. No. 000000079571743
Suplente Gerente	Del	Robayo Rubio Eliana Patricia	C.C. No. 000000052079940
Suplente Gerente	Del	Diaz Diaz Victor Luis	C.C. No. 000000004103780
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos		Linares Rico Maritza Liliana	C.C. No. 000000051993426
Representante Legal Para Efectos		Rivera Mejia Bernardo Enrique	C.C. No. 000000088218527

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 11:17:19

Recibo No. AB20065200

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20065200C54FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales Y
Administrativos

Representante Triana Castillo C.C. No. 000000052167151
Legal Para Jackelin
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Vivas Aguilera Aida C.C. No. 000000051692032
Legal Para Marina
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Lozano Delgado C.C. No. 000000019313996
Legal Para Eduardo
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Carrillo Rivera C.C. No. 000000007226734
Legal Para Andres Fernando
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Benavides Zarate C.C. No. 000000079283505
Legal Para Alfredo
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Alarcon Rojas C.C. No. 000000014220199
Legal Para Rodolfo Alejandro
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Rivera Marin Alberto C.C. No. 000000008693620
Legal Para De Jesus
Efectos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 11:17:19

Recibo No. AB20065200

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20065200C54FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 858 del 18 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2013 con el No. 00226158 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Gomez Duran Clara Ines	C.C. No. 000000039694574

Mediante Acta No. 874 del 11 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00234770 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente Del	Acosta Cano Juan Leonardo	C.C. No. 000000079687925
Suplente Gerente Del	Gutierrez Mejia Angela Mercedes	C.C. No. 000000041920573

Mediante Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2016 con el No. 00257789 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Vargas Mateus Victoria Eugenia	C.C. No. 000000037860416

Mediante Acta No. 945 del 25 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2017 con el No. 00275786 del Libro VI, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 11:17:19

Recibo No. AB20065200

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20065200C54WB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Duran Vinazco Ricardo	C.C. No. 000000079311738

Mediante Acta No. 961 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 00284634 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Pulido Castro Juan Carlos	C.C. No. 000000080420590

Mediante Acta No. 973 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292684 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Baquero Maldonado Zulma Rocio	C.C. No. 000000052152059

Mediante Acta No. 974 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292685 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales	Rojas Franky Marcela	C.C. No. 000000052252439

Mediante Acta No. 989 del 22 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 00303273 del Libro VI, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 11:17:19

Recibo No. AB20065200

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20065200C54FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del	Quiroga Garcia William Roberto	C.C. No. 000000080398184
Suplente Gerente	Del	Lopez Leon Fabian	C.C. No. 000000079453617
Suplente Gerente	Del	Pacheco Muñoz Maria Angelica	C.C. No. 000000040187351

Mediante Acta No. 993 del 17 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 00305022 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales		Sastoque Meza Esperanza	C.C. No. 000000035330520

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del gerente).

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 11:17:19

Recibo No. AB20065200

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20065200CS4FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efectos judiciales y administrativos.**CERTIFICA:**

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

CERTIFICA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00077720 del 30 de julio de 1997 del Libro VI
E. P. No. 0004541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00097079 del 20 de noviembre de 2000 del Libro VI
Acta No. 0000722 del 11 de diciembre de 2007 de la Junta Directiva	00159867 del 20 de febrero de 2008 del Libro VI
Acta No. 0000725 del 22 de enero de 2008 de la Junta Directiva	00160927 del 11 de marzo de 2008 del Libro VI
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00215275 del 21 de septiembre de 2012 del Libro VI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 11:17:19

Recibo No. AB20065200

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20065200C54FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 11:17:19

Recibo No. AB20065200

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20065200C54FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00566835
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Teléfono comercial 1: 3300000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono para notificación 1: No reportó.
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambio su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, por el de: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

Que por E.P. No. 3890 Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, del 25 de julio de 1997, inscrita el 30 de julio de 1997, bajo el No. 77720 del libro VI, la casa matriz se convirtió de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA en banco comercial bajo el nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A..

Que por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 inscrita el 20 de noviembre de 2000 bajo el No. 97079 del libro VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. Adquiere la totalidad de las acciones de la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo la empresa y patrimonio. En consecuencia DAVIVIENDA adquiere el pleno derecho y titularidad de todos los bienes de DELTA. Entidad que queda disuelta.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrita el 22 de mayo de 2006 bajo el número 133120 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7019 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2007, inscrita el 11 de septiembre de 2007 bajo el número 152980 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRAN BANCO S A, la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 21 de septiembre de 2012 bajo el número 00215275 del libro VI, reforma casa principal: En virtud de la fusión, la sociedad BANCO DAVIVIENDA S A, absorbe a la sociedad CONFINANCIERA S.A. Compañía de financiamiento la cual se disuelve sin liquidarse.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. ~~Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos~~

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

Facultades del Gerente y suplente del Gerente: El Gerente y el suplente del Gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el Artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del Gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000,00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente. Facultades para la Representante Legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial Esperanza Sastoque Meza: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., hasta por la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), en cada caso.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del	Ruiz Paniagua Gloria Amparo	C.C. No. 000000041698402
Suplente Gerente	Del	Romero Vargas Yebraíl	C.C. No. 000000079571743
Suplente Gerente	Del	Robayo Rubio Eliana Patricia	C.C. No. 000000052079940
Suplente Gerente	Del	Díaz Díaz Víctor Luis	C.C. No. 000000004103780
Representante Legal Efectos Judiciales	Para	Linares Rico Maritza Liliana	C.C. No. 000000051993426
	Y		

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativos

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Rivera Mejia Bernardo Enrique	C.C. No. 000000088218527
---	----------------------------------	--------------------------

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Triana Castillo Jackelin	C.C. No. 000000052167151
---	-----------------------------	--------------------------

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Vivas Aguilera Aida Marina	C.C. No. 000000051692032
---	-------------------------------	--------------------------

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Lozano Delgado Eduardo	C.C. No. 000000019313996
---	---------------------------	--------------------------

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Carrillo Rivera Andres Fernando	C.C. No. 000000007226734
---	------------------------------------	--------------------------

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Benavides Zarate Alfredo	C.C. No. 000000079283505
---	-----------------------------	--------------------------

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Alarcon Rojas Rodolfo Alejandro	C.C. No. 000000014220199
---	------------------------------------	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativos

Representante Rivera Marin Alberto C.C. No. 000000008693620
Legal Para De Jesus
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 858 del 18 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2013 con el No. 00226158 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Gomez Duran Clara	C.C. No. 000000039694574
Legal Para	Ines	
Efectos		
Judiciales Y		
Administrativos		

Mediante Acta No. 874 del 11 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00234770 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del	Acosta Cano Juan	C.C. No. 000000079687925
Gerente	Leonardo	

Suplente Del	Gutierrez Mejia	C.C. No. 000000041920573
Gerente	Angela Mercedes	

Mediante Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2016 con el No. 00257789 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Vargas Mateus	C.C. No. 000000037860416
Legal Para	Victoria Eugenia	
Efectos		
Judiciales		

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 945 del 25 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2017 con el No. 00275786 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Duran Vinazco Ricardo	C.C. No. 000000079311738

Mediante Acta No. 961 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 00284634 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Pulido Castro Juan Carlos	C.C. No. 000000080420590

Mediante Acta No. 973 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292684 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Baquero Maldonado Zulma Rocio	C.C. No. 000000052152059

Mediante Acta No. 974 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292685 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales	Rojas Franky Marcela	C.C. No. 000000052252439

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 989 del 22 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 00303273 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del	Quiroga Garcia William Roberto	C.C. No. 000000080398184
Suplente Gerente	Del	Lopez Leon Fabian	C.C. No. 000000079453617
Suplente Gerente	Del	Pacheco Muñoz Maria Angelica	C.C. No. 000000040187351

Mediante Acta No. 993 del 17 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 00305022 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales		Sastoque Meza Esperanza	C.C. No. 000000035330520

~~Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del gerente).~~

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

CERTIFICA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00077720 del 30 de julio de 1997 del Libro VI
E. P. No. 0004541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00097079 del 20 de noviembre de 2000 del Libro VI
Acta No. 0000722 del 11 de diciembre de 2007 de la Junta Directiva	00159867 del 20 de febrero de 2008 del Libro VI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 0000725 del 22 de enero 00160927 del 11 de marzo de
de 2008 de la Junta Directiva 2008 del Libro VI
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 00215275 del 21 de septiembre
2012 de la Notaría 29 de Bogotá de 2012 del Libro VI
D.C.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180051200

En atención al informe secretarial que antecede y a la documental allegada vía correo electrónico, se **RECONOCE** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** para los efectos legales pertinentes, como **SUBROGADA** parcial de las obligaciones y garantías materia de la ejecución [Art. 1668 del Código Civil], teniendo en cuenta el pago realizado por esa entidad a la parte demandante el 25 de junio de 2019, por un valor de **\$102´707.268**.

Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO, como representante judicial de la precitada sociedad, en los términos y para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Por otro lado, conforme al artículo 76 *ejusdem*, se acepta la renuncia efectuada por la profesional del derecho al mandato otorgado por el Banco Davivienda S.A., advirtiéndole a la misma, que dicha determinación surte efectos cinco (5) días después de remitir las comunicaciones de que tratan la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 034** hoy **05 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-512
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001310301120180051200

Clase: Ejecutivo Singular.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Grupo Inversionistas Elite S.A.S., William Amado Tavera y Sandra Marcela Puín Fernández.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir la continuación del proceso ejecutivo que nos ocupa dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. La entidad financiera Banco Davivienda S.A., representada por apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra Grupo Inversionistas Elite S.A.S., William Amado Tavera y Sandra Marcela Puín Fernández, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 12 de septiembre, corregido en proveído del 21 de septiembre, ambos de 2018, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso¹.

2. Los demandados se notificaron en debida forma, quienes, dentro del término de traslado concedido por la ley, guardaron silencio².

3. Por solicitud conjunta de las partes, en auto de 20 de noviembre de 2019, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con folio No. 480-3148 y los vehículos automotores con placas

¹ Cfr. Folio 15 – Cd. 1.

² Cfr. Folio 48 – Cd. 1.

UDL-765 y MJZ-435, así como también, se suspendió el proceso por seis meses contados a partir del 12 de noviembre de esa anualidad.

4. Mediante escrito radicado el 20 de octubre de 2020, la apoderada de la parte actora solicitó que se ordenara la continuación de la ejecución, teniendo en cuenta que feneció el término de suspensión, sin que se llegara a un acuerdo con los demandados.

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó el pagaré número 1014604, visto a folios dos y tres del paginario; documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *ibídem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *eiusdem*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. del P., presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado cartulario.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no se opuso a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente aludida en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente y/o pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del citado compendio normativo, y se condenará en costas al ejecutado las cuales serán oportunamente liquidadas por Secretaría conforme al artículo 366 *ibídem*.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 12 de septiembre de 2018, corregido en proveído del 21 de septiembre siguiente, dentro del asunto de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$7'300.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 034** hoy **05 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-512

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180062300

En atención al informe Secretarial que antecede y a la documental aportada al expediente, el Despacho dispone:

1. Ordenar que por Secretaría se tramite la carta rogatoria para efectos de practicar la medida cautelar decretada contra la parte demandada sobre un bien inmueble denunciado como de su propiedad y que se encuentra ubicado en la República Portuguesa.

Para efectos de lo anterior, téngase en cuenta lo manifestado por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, en los oficios S-GACCJ-20-023133¹ y S-GACCJ-20-024184² de noviembre de 2020.

2. Ordenar que por Secretaría se de contestación al oficio No. 5159 del 18 de noviembre de 2020, remitido por el Juzgado Noveno (9°) de Ejecución de Penas de esta urbe³, informando que en el presente asunto ya se encuentra integrado el contradictorio y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el próximo 18 de marzo, la cual se surtirá a través de las tecnologías disponibles. Remítanse las respectivas comunicaciones al correo electrónico ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Previa verificación del pago de los emolumentos necesarios, por Secretaría expídase la certificación requerida por el apoderado del demandado⁴.

¹ Documento No. 07 del expediente digital.

² Documento No. 09 del expediente digital.

³ Documento No. 08 del expediente digital.

⁴ Idem

Se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 034** hoy **05 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-623

Juan Camilo Tunarosa Mojica <juancatm2@gmail.com>
Mar 9/02/2021 4:19 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; majaroyo@yahoo.com

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de 2021

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 11001310301120190026000 DE FERNANDO ESCOBAR CUERVO CONTRA HEREDEROS DE JOSE LIBRADO ESCOBAR CUERVO Y OTROS

ASUNTO: INFORMACIÓN IMPORTANTE CON MIRAS A LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL PRÓXIMO CINCO (05) DE MARZO DE 2021

FERNANDO ESCOBAR CUERVO: anyelinees@yahoo.es
LEONARY OROZCO DE ESCOBAR: adriana.escobar1029@gmail.com
DARÍO ESCOBAR CLAVIJO: darioescobar23071964@gmail.com
MARIO LEMUS: mariolemus767@gmail.com
ADRIANA ESCOBAR OROZCO: adriana.escobar1029@gmail.com
ANYELINE ESCOBAR ARIZA: anyelinees@yahoo.es
PABLO ELÍAS RODRÍGUEZ MARTÍN: No cuenta con correo electrónico, por lo cual, solicito se le permita conectar mediante el dispositivo del suscrito apoderado judicial.
JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA: juancatm2@gmail.com

ANEXO:

JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA
C.C. No. 1.010.199.818 de Bogotá D.C.
T.P. No. 241.359 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de 2021

Señora

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE
PERTENENCIA No. 11001310301120190026000 DE
FERNANDO ESCOBAR CUERVO CONTRA HEREDEROS
DE JOSE LIBRADO ESCOBAR CUERVO Y OTROS
ASUNTO: INFORMACIÓN IMPORTANTE CON MIRAS A LA
AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL PROXIMO CINCO
(05) DE MARZO DE 2021

JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA, en calidad de apoderado judicial del demandante, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de:

1. INFORMAR que el demandante FERNANDO ESCOBAR CUERVO es una persona de la tercera edad (ochenta y tres (83) años de edad) que sufre de la audición, lo cual indudablemente le va a dificultar el interrogatorio de parte que realizará la señora Juez.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Despacho que en el momento de la audiencia el demandante pueda tener el apoyo de su descendiente señora ANYELINE ESCOBAR ARIZA en la práctica del interrogatorio a fin de que ella le repita las preguntas al absolvente y pueda contestar.
3. Solicitar se me informe la metodología para la práctica de la prueba de la inspección judicial, esto por cuanto en auto de fecha quince (15) de septiembre de 2020 no se estableció la misma, esto es, si se realizara de manera virtual con la colaboración del suscrito apoderado judicial o con la presencia física de la señora Juez en el inmueble; lo anterior, a fin de tener certeza si el día de la audiencia este profesional del derecho debe conectarse desde el inmueble objeto del proceso o no.
4. Informar los correos electrónicos por medio del cual el demandante, los testigos y el suscrito apoderado se conectarán a la audiencia:

- ✓ FERNANDO ESCOBAR CUERVO: anyelinees@yahoo.es
- ✓ LEONARY OROZCO DE ESCOBAR: adriana.escobar1029@gmail.com
- ✓ DARÍO ESCOBAR CLAVIJO: darioescobar23071964@gmail.com
- ✓ MARIO LEMUS: mariolemus767@gmail.com
- ✓ ADRIANA ESCOBAR OROZCO: adriana.escobar1029@gmail.com
- ✓ ANYELINE ESCOBAR ARIZA: anyelinees@yahoo.es
- ✓ PABLO ELÍAS RODRÍGUEZ MARTÍN: No cuenta con correo electrónico, por lo cual, solicito se le permita conectar mediante el dispositivo del suscrito apoderado judicial.
- ✓ JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA: juancatm2@gmail.com

5. Informar que el testigo VICTOR AVELLANEDA falleció.

ANEXO:

- Documentos médicos del demandante.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, characteristic of a personal or professional signature.

JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA
C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.
T.P.No241359 del C.S. de la J.

Fecha: 17/03/2018, 15:58:15

DATOS DEL PRESTADOR

Centro Medico Zona In - Calle 13 - NIT. 800251440

Código: 110012482615

Dirección: Av Calle 13 n° 65-21 Local 100 C.Comercial Zona In - Teléfono: (+571) 5895440

Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.

Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas

Código: EPS005

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: FERNANDO ESCOBAR CUERVO - Identificación: CC 193873

Dirección: CALLE 60 NO. 88 D 35 - Teléfono(s): 5719731

Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.

DATOS DE LA INTERCONSULTA

Servicio referente: Consulta Externa

Interconsulta a: Otorrinolaringología

Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante

Prioridad: No prioritario

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones

Justificación: PRESBIACUSIA

Observaciones:

RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI
CL 24 29-45, 4877070, BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Dra. Claudia Patricia Cervantes Barrios
R.C.M. 15504
Esp. Medicina Familiar
29979-01 E.P.S. Sanitas

Claudia Patricia Cervantes Barrios - Medicina Familiar
CC 52996979 - Registro médico 52996979

Impreso: 17/03/2018, 16:26:22

Impresión realizada por: clcervantes

Página

1

de

4

Firmado Electrónicamente

Original

CENTRO MEDICO PUENTE ARANDA - NIT. 800251440-35
Dirección: Carrera 62 N° 14-41 - Teléfono: 7428383

Nombre: FERNANDO ESCOBAR CUERVO
Identificación: CC 193873 - Sexo: Masculino - Edad: 79 Años

INTERCONSULTA
NUMERO DE APROBACION: 72459531

BOGOTA D.C.
11/11/2016, 16:56:32
Carné: 010-0000460544-0001-02 - Historia Clínica: 193873
Historia Clínica: 193873
Tipo de Usuario: Contributivo

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Hijo (a), ALEXANDRA ESOBAR.
Motivo de consulta: CONTROL.
Enfermedad Actual: DX. HIPOACUSIA NS PROGRESIVA SIMETRICA BILATERAL
TTO. AUDÍFONO DERECHO HACE 6 AÑOS
S/ REFEIRE MAL FUNCIONAMIENTO DEL AUDIFONO PREVIOS MONITOREOS

AUDIOLOGICOS. 14/06/2016
HIPOACUSIA BILATERAL NS SIMETRICA PTA 53.33 DERECHO Y 58.33 IZQUIERDO
LOGOaudiometria DISCRIMINA 80% A 80 DB DERECHO Y 50% A 80 DB IZQUIERDA
IMITANCIA CURVAS AS BILATERAL .

ANTECEDENTES

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(11/11/2016) Presbiacusia (H911), Bilateral; Sospecha ATEP: No.

EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales:

Talla: 1,65 m

- Hallazgos:

Organos de los Sentidos: Observaciones: OIDOS. CAE permeable MT integra
RINNE + WEBER SIN RESPUESTAS
RINOSCOPIA. Septum funcional, cornetes eutrofos, rinorrea hialina leve
OROFARINGE. Apertura sin limitaciones no escurrimiento posterior
CUELLO. No masas no limitación para los movimientos.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PACIENTE CON CUADRO DE PRESBIACUSIA PROGRESIVA, CON USO DE AUDÍFONO DERECHO HACE MAS DE 6 AÑOS, SIN MEJORÍA CON MONITOREOS DEL AUDÍFONO, POR MAL FUNCIONAMIENTO DEL AUDÍFONO POR MAS DE 6 AÑOS SE DECIDE SOLICITAR NUEVA AMPLIFICACIÓN CON AUDÍFONO DERECHO.
CONTROL POSTERIOR A LA AMPLIFICACIÓN.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Presbiacusia (H911), Bilateral, Confirmado repetido, Causa Externa: Enfermedad general.

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Laura Palacio Bedoya
Laura Palacio Bedoya
CC 32297385 - Registro Médico 32297385

Impreso: 11/11/2016, 17:09:49

Original

Impresión realizada por: lpalacio

Página 2 de 3

Señor:
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref.: PROCESO DE PERTENENCIA 11001310301120190026000
DEMANDANTE: FERNANDO ESCOBAR CUERVO

ADEODATO JAIME MURILLO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4'239.510 de La Uvita Boyacá y portador de la Tarjeta Profesional N° 90248 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el poder conferido por los señores **CLAUDIA JUDITH ESCOBAR QUIJANO**, identificada con la CC No 52.369.920, **ELIANA CRISTINA ESCOBAR QUIJANO**, identificada con la CC No 52.277.544 y **WILSON OSVALDO ESCOBAR QUIJANO** identificado con la **CC No** 79.456.622 Por medio del presente escrito Respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de manifestar:

1. En auto del 5 de febrero del año 2021 se me reconoce personería, sin embargo, el Despacho omitió pronunciarse respecto de la notificación por conducta concluyente, y por ende no se procedió a correr traslado de la demanda con el fin de ejercer el derecho de contradicción.
2. Además de lo anterior, no ha sido posible tener acceso al expediente con el fin de poder tener conocimiento de las diferentes piezas procesales.
3. También es de advertir que como lo manifiesta el señor Curador ad litem, al enviar los link para la audiencia del 5 de marzo, se omitió enviarlos al suscrito, por tanto, como lo indicó e el numeral anterior, no he podido acceder al expediente.

Con fundamento en lo anterior, y evitar nulidades posteriores, solicito muy respetuosamente:

- a. Pronunciarse respecto de la notificación por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P.

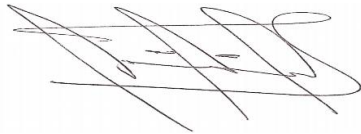
- b. Para ejercer el derecho de contradicción, solicito se permita el acceso al expediente virtual, y de esta ejercer el derecho de contradicción.

Con fundamento en lo anterior, solicito muy comedidamente se me corra traslado de la demanda, permitiendo el acceso al expediente, o como se solicitó en el escrito presentado, se envíe por correo electrónico la demanda y anexos, a través de la parte demandante, tal y como lo prevé el decreto 806 del 2020.

El anterior memorial no se envió a los correos de las demás partes, por cuanto desconozco los mismos, toda vez que no he tenido acceso al expediente, y este se envía a los correos que envió el escrito el señor CURADOR AD LITEM.

**Mis email son adeodatojaime@hotmail.com y
adeodatojaime@gmail.com**

Del señor juez



ADEODATO JAIME MURILLO
C.C. N° 4.239.510 de La Uvita Boyacá
T.P. N° 90248 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura



Outlook



Buscar

Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado ▾



Limpiar



Mover a ▾



Favoritos



Elementos elim...



Elementos envi...

Agregar favorito



Carpetas



Bandeja de ... 4



Borradores 3



Elementos envi...



Pospuesto 1



Elementos elim...



Correo no de... 5



Archivo



Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva



Archivo local:J...



Grupos

Juz Civs del... 35

Auto Servicio 8

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

**PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA
11001310301120190026000**

1 ▾



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribi...

Jue 4/03/2021 4:36 PM

AM

adeodato jaime murillo <

adeodatojaime@gmail.co



m>

Jue 4/03/2021 3:38 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; anye

proceso 2019-260.pdf

1 MB

Señor:**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.****Ref.: PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA
11001310301120190026000****DEMANDANTE: FERNANDO ESCOBAR CUERVO**

ADEODATO JAIME MURILLO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4'239.510 de La Uvita Boyacá y portador de la Tarjeta Profesional N° 90248 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el poder conferido por los señores **CLAUDIA JUDITH ESCOBAR QUIJANO**, identificada con la CC No 52.369.920, **ELIANA CRISTINA ESCOBAR QUIJANO**, identificada con la CC No 52.277.544 y **WILSON OSVALDO ESCOBAR QUIJANO** identificado con la CC No 79.456.622 Por medio del escrito adjunto me permito descorrer la demanda de la referencia

Del señor juez

ADEODATO JAIME MURILLO**C.C. N° 4.239.510 de La Uvita Boyacá****T.P. N° 90248 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura**

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref.: PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA 11001310301120190026000
DEMANDANTE: FERNANDO ESCOBAR CUERVO

ADEODATO JAIME MURILLO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4'239.510 de La Uvita Boyacá y portador de la Tarjeta Profesional N° 90248 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el poder conferido por los señores **CLAUDIA JUDITH ESCOBAR QUIJANO**, identificada con la CC No 52.369.920, **ELIANA CRISTINA ESCOBAR QUIJANO**, identificada con la CC No 52.277.544 y **WILSON OSVALDO ESCOBAR QUIJANO** identificado con la CC No 79.456.622 Por medio del presente escrito Respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de manifestar:

1. Que mis poderdantes se enteraron de la existencia del proceso de sucesión de la referencia en los cuales fungen en calidad demandados e indagando en la página web de la rama judicial se conoció de que el Despacho ha fijado fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día 5 de marzo de 2021 a las 10:00 a. m.
2. Mi representados manifiestan que el demandante conocía y conoce la dirección de notificación de los vinculados al proceso en calidad demandados y de manera específica a mis representados y a ellos nunca recibieron notificación de ninguna clase.
3. Mis representados no entienden la posición y circunstancias que llevaron al demandante a omitir la notificación y vinculación a los señores **CLAUDIA JUDITH ESCOBAR QUIJANO, ELIANA CRISTINA ESCOBAR QUIJANO, y WILSON OSVALDO ESCOBAR QUIJANO**, realizando las notificaciones en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso

Con fundamento en lo anterior respetuosamente solicito a su Despacho tener por notificados a mí representados por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General Del Proceso y para ello proceder a correr traslado de la demanda ordenando a la parte demandante que envíe por medio electrónico al correo del suscrito la demanda junto con los anexos y de no ser procedente o aceptarse esta petición por parte del despacho solicito se autorice asistencia al despacho de manera presencial con el fin de que se haga entrega una copia del traslado de la demanda y de sus anexos

Adjunto a la presente poder debidamente conferido

Recibiré Notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la calle 93 No 15-27 of 203 de Bogotá. email. adeodatojaime@gmail.com. Teléfono 3105659716

Del señor juez

ADEODATO JAIME MURILLO
C.C. N° 4.239.510 de La Uvita Boyacá
T.P. N° 90248 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico RNA adeodatojaime@gmail.com

Notaria
30
TREINTA

Notaria Treinta de Bogotá

PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial fué presentado personalmente ante la
Suscrita Notaria por:

JAIME MURILLO ADEODATO

Identificado con: C.C. 4239510

T.P. de Abogado No. 90248

quien declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que el contenido del mismo es
cierto.



Verifique estos datos en:
www.notariaenlinea.com

IV7X2887J8T69TG5

[Handwritten Signature]
FIRMA

cw2fdsxsvswwxwx

Bogotá D.C. 19/12/2020

a las 3:50:40 p. m.

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTÁ D.C.

hecg



Señor:
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref.: PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA 11001310301120190026000
DEMANDANTE: FERNANDO ESCOBAR CUERVO

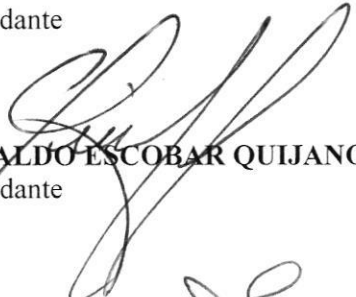
 **CLAUDIA JUDITH ESCOBAR QUIJANO**, identificada con la CC No 52.369.920, **ELIANA CRISTINA ESCOBAR QUIJANO**, identificada con la CC No 52.277.544 y **WILSON OSVALDO ESCOBAR QUIJANO** identificado con la CC No 79.456.622 Por medio del presente escrito otorgamos poder amplio y suficiente **ADEODATO JAIME MURILLO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4'239.510 de La Uvita Boyacá y portador de la Tarjeta Profesional N° 90248 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA Número **11001310301120190026000**, cuyo demandante es el señor FERNANDO ESCOBAR CUERVO

Nuestro apoderado queda facultado para realizar recibir, desistir, transigir y conciliar, en especial para presentar y acreditar los valores de los créditos y las demás facultades consagradas en los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

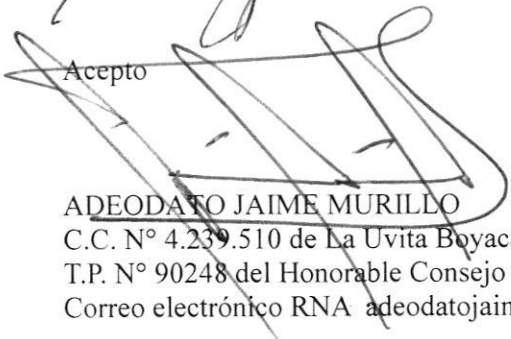
En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020 se indica que el correo electrónico de nuestro apoderado es adeodatojaime@gmail.com y es el que se encuentra registrado ante el Registro Nacional de Abogados en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020


Claudia Judith Escobar. Q.
CLAUDIA JUDITH ESCOBAR QUIJANO
Poderdante


ELIANA CRISTINA ESCOBAR QUIJANO
Poderdante


OSVALDO ESCOBAR QUIJANO
Poderdante

Acepto


ADEODATO JAIME MURILLO
C.C. N° 4.239.510 de La Uvita Boyacá
T.P. N° 90248 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico RNA adeodatojaime@gmail.com



NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA **57** ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



31643

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

CLAUDIA JUDITH ESCOBAR QUIJANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052369920, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Claudia Judith Escobar Quijano

----- Firma autógrafa -----



6aedcm708eoj
17/12/2020 - 12:07:22:163



ELIANA CRISTINA ESCOBAR QUIJANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052277544, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Eliana Cristina Escobar Quijano

----- Firma autógrafa -----



6v41sn9ae6g9
17/12/2020 - 12:08:54:929



WILSON OSVALDO ESCOBAR QUIJANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079456622, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Wilson Osvaldo Escobar Quijano

----- Firma autógrafa -----



2pk0n1dz1qft
17/12/2020 - 12:10:00:900



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6aedcm708eoj

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA 57 ESPACIO EN BLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190026000

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de los terceros interesados, Claudia Judith, Eliana Cristina y Wilson Osvaldo Escobar Quijano, en el sentido que se adicione el auto de cinco de febrero de 2021, respecto a la solicitud de notificación por conducta concluyente de las precitadas intervinientes en su calidad de demandadas, con fundamento en el artículo 287 de Código General del Proceso, la misma se rechaza de plano ya que, en primer lugar, no existe punto alguno que no haya sido resuelto por el Despacho en la aludida providencia y, en segundo lugar, la misma se presentó de forma extemporánea.

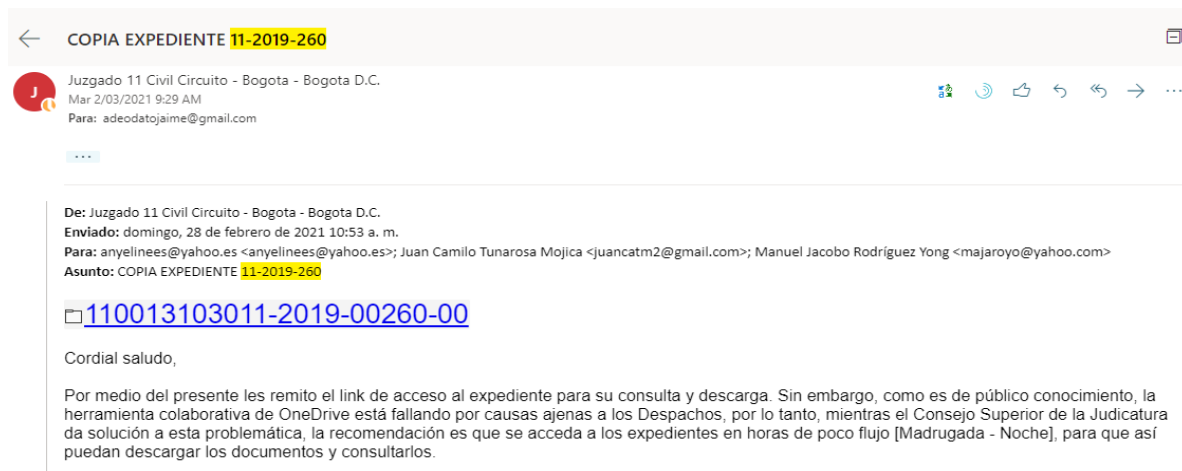
De otro lado, téngase en cuenta que, en el proveído del cinco de febrero pasado, se le indicó al precitado profesional del derecho que debe estarse a lo resuelto en auto del seis de agosto de 2019, donde se admitió la reforma a la demanda, dirigiéndose la misma única y exclusivamente contra las **personas indeterminadas**, las cuales ya se encuentran representadas por curador *ad litem*, a quien ya se le corrió el respectivo traslado.

En ese orden de ideas, en atención a los artículos 55, 70¹ y 375 del Código General del Proceso, sí lo pretendido por el solicitante es que se le reconozca como demandada, el mismo debe tomar el proceso tal como se encuentra, sin que sea posible correrle traslado de la demanda, pues dicho trámite ya se surtió con el auxiliar de la justicia designado.

En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, el Despacho tiene a Claudia Judith, Eliana Cristina y Wilson Osvaldo Escobar Quijano como terceros interesados en el presente asunto, quienes podrán intervenir, conforme a lo explicado en precedencia.

¹ ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

Por otro lado, se deja constancia que la Secretaría del Despacho ya remitió copia digital del expediente al correo electrónico del apoderado de las intervinientes, tal como se observa a continuación.



En cuanto a las solicitudes del apoderado de la parte demandante, se le informa que tanto él como su poderdante, deben coordinar lo pertinente para efectos de llevarse a cabo la audiencia a través de los medios tecnológicos disponibles, sin que exista impedimento alguno en que el accionante use los apoyos necesarios para tal fin.

En consideración a lo aquí dispuesto, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada en el proveído del 14 de septiembre de 2020, para el **25 de mayo de 2021** a partir de las **10:00. a.m.**

Se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 034** hoy **05 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-260

Doctora

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juez 11 Civil del Circuito

Bogotá D. C.

Asunto: Apelación Sentencia de Primera Instancia.

Radicado: 2019 – 457

Demandante: Juan Antonio Mera Pabón

Demandado: Positiva S. A.

En mi calidad de apoderado judicial de Positiva S. A., dentro de la oportunidad debida, APELO la sentencia de primera instancia notificada el 18 de diciembre de 2020 y conforme al art. 320 del C. G. P., me permito formular los reparos concretos para que el Honorable Tribunal Superior revoque esta decisión declarando probada las excepciones propuestas.

SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN CON REPAROS CONCRETOS:

Con todo respeto, considero que la señora Juez se equivocó en su decisión al no dar como probadas las excepciones de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR AUSENCIA DE SINIESTRO, AUSENCIA DE COBERTURA O NO COBERTURA, LIMITE EN EL ALCANCE RECONOCIDO DEL INTERÉS MORATORIO**, por las siguientes razones:

PRIMERO: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR AUSENCIA DE SINIESTRO Y AUSENCIA DE COBERTURA O NO COBERTURA (El despacho las resolvió en una sola). Se encuentra probado el contrato de seguro y sus condiciones y no fue motivo de reparo, ni para la parte demandante, ni para el despacho, siendo así ley para las partes. Art. 1602 C. Civil. Específicamente para el amparo de Incapacidad Total y Permanente – en adelante ITP - la plurimentada condición:

*“Para los efectos del presente amparo adicional se considera incapacidad total y permanente, la condición de salud definitiva e irreversible del asegurado que le impida realizar cualquier actividad laboral (ocupación u oficio) remunerada, como consecuencia de alteraciones estructurales y/o funcionales secundarias a enfermedades o accidentes que se diagnostiquen o que se presenten con posterioridad a la fecha de expedición del presente amparo; siempre que tal condición haya existido de manera continua por un periodo no menor a ciento ochenta días (180)”.*¹⁹

De lo anterior destaco tres condiciones especiales que se pactaron para que existiera el siniestro de ITP: (i) que la condición de salud fuera definitiva e irreversible, (ii) que le impidiera realizar cualquier otra actividad laboral (ocupación u oficio) y, (iii) que la enfermedad fuera diagnosticada con posterioridad al amparo y por un periodo no menor a 180 días.

Para la primera condición destacada, si bien el despacho toma como referencia el Manual Único de Calificación, lo interpreta a favor del demandante apartándose de su real sentido y desconociendo que verdadero sentido de haberle dado 15% a rol laboral. En su argumentación del punto 4.4.1.2., es claro en establecer los criterios para calificar el ROL LABORAL, siendo que la máxima clasificación al criterio número 6: *“rol laboral en condiciones especiales o sin posibilidad de rol laboral – restricciones completas”*. Con un porcentaje del 25%. No existe duda que esta no fue la calificación dada al señor Mera Pabón, quien calificado en el 4 criterio: *“cambio de rol laboral o de puesto de trabajo”*. Con lo que se concluye que la calificación del rol laboral no fue definitiva e irreversible.

Muy relacionada con lo anterior, la segunda condición destacada, en una la interpretación personal sin tener prueba alguna en el proceso el A quo decide catalogar que la condición de salud del demandante no le permite desarrollar otra actividad laboral. Cuando los mismos peritos que dictaminaron la ITP la catalogan con *limitaciones* pero no es concluyente en la imposibilidad absoluta de por desarrollar otra actividad.

La tercera condición destacada, el A quo en su argumentación del punto 4.3.2.2., deja claro los síntomas iniciaron en septiembre de 2016 y su ultimo registro medico fue del 11 de julio 2017. Con fecha de estructuración del 9 de marzo de 2017. Lo anterior si bien sirve como base para que los peritos que califiquen la ITP lo relevante jurídicamente será la fecha de estructuración. Así lo determina el Decreto 1507/2014 cuando define como fecha de estructuración como el momento en que las enfermedades llegan a un punto que generan la invalidez. No es acertado aseverar que el primer síntoma ya deja la persona invalidad. Así para determinar la fecha a partir de la cual se debe contabilizar el termino de los 180 días pactados en la póliza será desde la fecha de estructuración (9 de marzo de 2017). Y la póliza tenía vigencia hasta 31 de mayo de 2017. Es decir que tan solo pasaron 80 días. No se comprende como está demostrada que la ITP fue diagnosticada en vigencia de la póliza y que ella duró por más de 180 días.

SEGUNDO: LIMITE EN EL ALCANCE RECONOCIDO DEL INTERÉS MORATORIO.

En consonancia con el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia Sentencia SC 1916 - 2018 del 31/05/2018 siendo M. P. Aroldo Quiroz. La condena a intereses a la aseguradora es una sanción por su actuar contrario a las normas y el contrato de seguro. Como lo hemos demostrado en el proceso y argumentado en la presente apelación, la reclamación del demandante no se encuentra ajustada a la ley por los motivos serios y fundados que fue objetada, por ello, la constitución en mora de la aseguradora será como consecuencia a la reconvención judicial ya que sólo allí se tendrá como acreditado el derecho y desde esa fecha serán los efectos moratorios.

TERCERO: AGENCIAS EN DERECHO. El despacho ha tasado las agencias en derecho en la suma de \$7.500.000, sin que la sentencia se especifique *“además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.* Con todo respeto dada la naturaleza del proceso y la actuación de las partes en proceso resulta desproporcionada la condena en costas. Al tenor del art. 366 del CGP

Por lo anterior, reitero, solicito el Honorable Tribunal que declare probadas las excepciones propuestas y como consecuencia absuelva a mi defendida.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito en la Calle 72 # 29 – 40 de Bogotá D. C., celular 311-3415491, Email: wech22@gmail.com.

Atentamente,



Wilson E. Castañeda H.

C. C. No. 79.443.884.

T. P. 115.439 C. S. J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190045700

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 321, el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322, y los artículos 323 y 324 del Código General del Proceso, se **concede** ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo demandado, contra la sentencia de primera instancia proferida el 15 de diciembre de 2020, quien dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación por estado de la presente decisión y so pena de declarar desierta la alzada concedida, deberá sufragar las expensas necesarias para la digitalización de la **totalidad del expediente**.

Secretaría contabilícese el término mencionado, por lo que, acaecido el mismo y/o cumplido lo ordenado, remítase el expediente ante el referido Superior; en caso contrario, ingrese a Despacho el expediente para adoptar la decisión que en derecho concierna.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 034** hoy **05 de marzo de 2021**.
11-2019-457

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

▼

Favoritos

Elementos elim...

Elementos envi...

Agregar favorito

▼

Carpetas

Bandeja de ... 11

Borradores 1

Elementos envi...

Pospuesto

Elementos elim...

Correo no de... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva

➤

Archivo local:J...

▼

Grupos

Juz Civs del... 29

Auto Servicio 5

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. PROCESO 11-2019-692.

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribient...

Mar 2/02/2021 3:38 PM

OP

oscar plazas <servsoluciones op@hotmail.com>

Mar 2/02/2021 2:18 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

APELACION SILVIA MARLENY...

51 KB

Buenas tardes

Por la presente, amable y respetuosamente, presento memorial contentivo de

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, respecto a la sentencia proferida el 1 de febrero de 2021.

Agradezco su atención a la presente.

OSCAR ANDRES PLAZAS CASTILLO
CC 80872019
TP. 256183
APODERADO PARTE DEMANDANTE

...

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADM3MzRINGI0LWJINDYtNDM4MS1iYjkyLWY1YWVhMzNjZWQwYwAQAFI41sib15Mk2MfegHQIzw%3D

1/1

DOCTORA JUEZA:
MARIA EUGENIA SANTA GARCIA (A QUO)- REPOSICION
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL. (AD QUEM)- APELACION.

Ref: RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

OSCAR ANDRES PLAZAS CASTILLO, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 80872019 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 256183 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de APODERADO JUDICIAL de la señora **SILVIA MARLENY GIL DE RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24286929, en calidad de parte demandante dentro del proceso de la referencia, elevo respetuosamente, **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra de la sentencia de primera instancia tutela proferida por el **A QUO**, el primero (1) de febrero de 2021 y notificada por estado el dos (2) de febrero de 2021.

La presente impugnación la baso de conformidad a los siguientes:

HECHOS

1. LA DECISIÓN DEL DESPACHO **A QUO**:

El día primero (1) de febrero de 2021, la jueza A QUO, decidió en providencia negar todas las pretensiones de la demandante, en atención a lo dicho en la parte motiva de la sentencia.

El A QUO consideró que, *“si bien es cierto que, la parte actora acreditó los cuatro presupuestos axiológicos de la acción reivindicatoria, también lo es **que no logró desvirtuar la presunción legal que cobija al poseedor (de reputarse dueño mientras otro no justifique serlo) al haber omitido aportar los títulos de sus antecesores, de tal suerte que pudiera atribuírsele un mejor derecho, en la forma ya ilustrada**”.* (cursiva y negrilla fuera de texto).

OBJETO DE IMPUGNACION

Lo que se impugna en reposición, y en subsidio apelación, es la consideración de la señora jueza, según la cual mi poderdante *“**no logró desvirtuar la presunción legal que cobija al poseedor (de reputarse dueño mientras otro no justifique serlo) al haber omitido aportar los títulos de sus antecesores, de tal suerte que pudiera atribuírsele un mejor derecho, en la forma ya ilustrada**”.*

Lo anterior, dicho inmediatamente y respetuosamente, es una vulneración flagrante al primer presupuesto axiológico de la acción reivindicatoria, el cual es: QUE EL DEMANDANTE TENGA DERECHO DE DOMINIO SOBRE LA COSA QUE SE PERSIGUE, con lo cual queda desvirtuado automáticamente la presunción legal del poseedor de reputarse dueño mientras otro no justifique serlo.

Nótese: la presunción legal que cobija al poseedor (de reputarse dueño mientras otro no justifique serlo). Las pruebas en el presente proceso hablan por sí solas, y demuestran que otro (la señora Silvia Marleny Gil de Rendón) si justificó serlo (mediante prueba documental se evidencia que ella es la propietaria y de mejor de derecho). Es decir, mediante la ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0012 DEL 13 DE ENERO DE 2004, ELEVADA ANTE LA NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, CUYO ACTO CONSISTIO EN LA VENTA DEL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% POR PARTE DE LOS SEÑORES HIJOS ALIX DAVER, HECTOR OLMEDO Y CARLOS ORLANDO RENDON GIL POR LA SUMA DE \$ 60.000.000.

Dicho nuevamente, y en otras palabras, este presupuesto SE PROBÓ documentalmente en el presente proceso, es decir, que se logró desvirtuar que el poseedor no es el dueño, sino la señora SILVIA MARLENY GIL DE RENDON, y por ende, a ella le asiste un mejor derecho por ser la titular del derecho real de domino sobre el bien que se pretende reivindicar.

Por ende, el negar la acción reivindicatoria a la demandante (Legítima dueña probada) es decir que el demandado sigue presumiéndose dueño de la cosa, QUE TIENE MEJOR DERECHO QUE EL ACTUAL PROPIETARIO, y que nunca se desvirtuó tal presunción, lo cual constituye el eje central de la presente impugnación.

1. La señora SILVIA MARLENY GIL DE RENDON es legítima dueña del bien que se pretende reivindicar- ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0012 DEL 13 DE ENERO DE 2004:

La jurisprudencia ha reconocido unos valores axiológicos para impetrar la acción reivindicatoria, el cual es la titularidad del derecho de dominio en cabeza del demandante, lo cual tiene como fin demostrar que es este y no el demandado (poseedor) quien tiene mejor derecho sobre la cosa a reivindicar.

Mientras el propietario tiene el título y el modo; el poseedor solamente ostenta el animo de ser señor y dueño de la cosa, y le cobija la presunción de hecho (que admite prueba en contrario) de ser reputado dueño.

Sin embargo, aunque la señora SILVIA MARLENY GIL DE RENDON tiene en su mano el título (ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0012 DEL 13 DE ENERO DE 2004, ELEVADA ANTE LA NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA) y el modo de la cosa (CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD), para la jurisprudencia

nacional ella no es propietaria, simplemente porque no allegó al proceso el título de sus antecesores, algo que lamentablemente, y respetuosamente hablando, va en contravía de los principios generales del derecho de JUSTICIA y EQUIDAD. Se preguntará entonces ¿Acaso ahora el dueño, para probar su derecho de dominio, además del título y el modo, necesitará de los títulos de sus antecesores? precisamente para eso tenemos el certificado de tradición y libertad que nos habla de las adjudicaciones previas.

ARTICULO 950. <TITULAR DE LA ACCION>. La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa.

Respetuosamente encontramos acá una contradicción: para el primer presupuesto axiomático, la señora SILVIA MARLENY GIL DE RENDON ella es legítima propietaria; pero para el requisito de los títulos de sus antecesores, ella no es dueña de la cosa, y no tiene derecho a que se le devuelva el bien de su propiedad. **No obstante, se recalca nuevamente, la demandante tiene la propiedad plena y es la titular de la acción reivindicatoria.**

Respetuosamente, la jurisprudencia nacional también está desconociendo el concepto de reivindicación que trae el artículo 946 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO (CCC):

ARTICULO 946. <CONCEPTO DE REIVINDICACION>. La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el **dueño de una cosa singular**, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.

Precisamente por eso se le pide al demandante demostrar su derecho a la propiedad para incoar la acción reivindicatoria, **para que desde el inicio de la demanda él diga que es el legítimo dueño de la cosa y que tiene mejor derecho que el poseedor**, cosa que se demostrará mediante las pruebas que se alleguen al proceso.

Según el precitado artículo el dueño de la cosa tiene derecho a que el poseedor le devuelva la cosa. ¿Quién es el dueño de la cosa? Lo que tiene decantada la legislación y jurisprudencia nacional, es dueño quien demuestre un título de que es el propietario y un modo, que es la tradición de la cosa. Elementos que demostró con pruebas la demandante.

A lo anterior hay que sumarle ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0012 DEL 13 DE ENERO DE 2004, ELEVADA ANTE LA NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, CUYO ACTO CONSISTIO EN LA VENTA DEL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% POR PARTE DE LOS SEÑORES HIJOS ALIX DAVER, HECTOR OLMEDO Y CARLOS ORLANDO RENDON GIL POR LA SUMA DE \$ 60.000.000. Fíjese que en esta compraventa de derecho de cuota, es el mismo hoy demandado el que le está transfiriendo voluntariamente su parte de propiedad a la hoy demandante sobre el respectivo bien. Esto es otra prueba contundente para desvirtuar la presunción de propietario que recae legalmente sobre el poseedor.

2. La presunción del poseedor de ser reputado dueño QUEDO DESVIRTUADA.

ARTICULO 762. <DEFINICION DE POSESION>.El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

La ley es clara en poner en cabeza del poseedor la presunción de ser dueño, mientras no se demuestre lo contrario.

Se vuelve a hacer énfasis en que en este proceso el demandante justificó mediante prueba documental ser el dueño de la cosa, y por lo tanto acceder a que se le reivindicase el bien.

Respetuosamente, la jurisprudencia nacional hizo una interpretación ultra extensa y errónea interpretación del citado artículo, al decir que el título de propiedad tiene que ser anterior a la posesión; o que el dueño además de tener el título y el modo, necesita también demostrar los de sus antecesores.

No obstante, según una visión simple de lo que dice el Código Civil, para que el poseedor sea condenado a restituir la cosa, basta con que llegue otra persona que justifique ser la dueña, sin importar si la posesión arrancó antes o post, y esta persona es la señora SILVIA MARLENY GIL DE RENDON, quien logró desvirtuar la citada presunción.

3. Se discute la propiedad del demandante no de sus antecesores.

Por último es de destacar que lo que se discutió en el proceso de marras era la propiedad de la demandante, la cual quedó soportada mediante la escritura pública de compraventa anteriormente referenciada, en atención al principio de conducencia de la prueba.

Como no se discute la propiedad sobre el bien de los antecesores, no era conducente allegar al proceso los títulos de estos.

Lo que dijo la Corte Suprema de Justicia fue lo siguiente: *(página 9 de la sentencia)* ***“el reivindicante tendría a salvo la posibilidad de acudir a las titulaciones anteriores del mismo derecho real, pudiendo sacar adelante su pretensión si demuestra que el derecho que adquirió lo obtuvo su tradente a través de un título registrado....”***.

Entonces, lo que exige la Corte es demostrar que el tradente adquirió el derecho mediante un TITULO REGISTRADO. Para demostrar que el título está registrado, es necesaria la anotación por parte del registrador de instrumentos públicos, y constada en el respectivo CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD, el cual fue allegado al proceso por el demandante, junto con otras pruebas.

Como este es un requisito de la Corte, entonces podemos decir que esta corporación no fue precisa en determinar si este requisito esta sujeto a la conducencia de la prueba o a la libertad probatoria, es decir, no determinó si las adquisiciones de los antecesores debían hacerse únicamente con títulos o escrituras públicas, o bien podían determinarse con otros medios probatorios.

Es con base en todo lo anteriormente expuesto, que el suscrito solicita respetuosamente del A QUO (reposición) o AD QUEM (apelación), las siguientes:

PRETENSIONES

- 1.) REVOCAR**, la sentencia proferida por el A QUO, por cuanto se demostró que la demandante es legítima dueña de la cosa, y titular del derecho a que se le devuelva la cosa que se encuentra la posesión del demandado.
- 2.) CONCEDER** a la demandante las pretensiones expuestas en el libelo de la demanda.
- 3.) LIBRAR**, Los oficios pertinentes a la autoridad competente comunicando cambio de la decisión.

De la señora jueza civil del circuito:

Atentamente:

OSCAR ANDRES PLAZAS CASTILLO
C.C.80872019 DE BOGOTA
T.P. 256183 DEL CSJ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190069200

En atención a los recursos de reposición y en subsidio de apelación impetrados por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida al interior del presente asunto, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

Frente al recurso horizontal de reposición, conforme a lo estipulado en los artículos 285 y 318 del Código General del Proceso, se rechaza de plano por improcedente, toda vez que contra las sentencias sólo procede el recurso de apelación, ya que la misma no es revocable ni reformable por el mismo funcionario que la profirió.

Por otro lado, en cuanto a la alzada, en virtud de lo establecido en el artículo 321, el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322, y los artículos 323 y 324 *ejusdem*, se concede ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo demandante, contra la sentencia emitida el primero de febrero de 2021.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente ante dicha superioridad, dentro del término establecido en el inciso cuarto del artículo 324 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 034** hoy **05 de marzo de 2021**.
11-2019-692

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado



Limpiar



Mover a



Favoritos



Elementos elim...



Elementos envi...

Agregar favorito



Carpetas



Bandeja de ... 16



Borradores



Elementos envi...



Pospuesto



Elementos elim...



Correo no de... 3



Archivo



Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva



Archivo local:J...



Grupos

Juz Civs del... 30

Auto Servicio 6

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

Registered: solicitud de corrección mandamiento de pago Rad. 2020-279 proceso ejecutivo de Bancolombia S.A Contra Telplus Ltda y otro

1

J



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribient...

Mar 9/02/2021 8:16 AM



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

[Confío en el contenido de notificacionessmr@gmail.com. |](#)[Mostrar contenido bloqueado](#)

Marca para seguimiento.



El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

J3

JURIDICO 3 <notificacioness

mr@gmail.com>

Lun 8/02/2021 6:12 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



solicita corrección de manda...

215 KB



ost

REGISTERED EMAIL™ | CERTIFIED DELIVERY

This is a Registered Email™ message from JURIDICO 3.

Respetado

Juez Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D

Radicado: 11001310301120200027900**Demandante:** Bancolombia S.A.**Demandado:** Teleplus Ltda

Asunto: Solicitud de corrección mandamiento de pago

Sonia Patricia Martínez Rueda, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de endosataria en procuración del extremo demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito adjuntar memorial de corrección de mandamiento de pago.



Señor(a):

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALBERTO LÓPEZ MÉNDEZ**

RADICACIÓN: 11001310301120200027900

ASUNTO: Solicitud de corrección auto mandamiento de pago

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., solicito de forma respetuosa la corrección del auto mandamiento de pago, respecto del numeral 1.2.3 mediante el cual se ordenó el pago de los intereses plazo correspondientes a la obligación No **1860091729**, en cuanto a la fecha de causación de los mismos pues en la orden de pago se indicó como periodo de causación del 21 de agosto de 2019 al 20 de junio de 2020 siendo correcto **26 de noviembre de 2019 al 27 de agosto de 2020**

Del Señor Juez,



SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

V.M

SMR ABOGADOS SAS
NIT. 900785869-6
Calle 72 No. 9 - 55 of 1002
2128277/2351595
Bogotá, D. C.

Señor(a):

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **VERBAL** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HERNANDO SANDOVAL MONOSALVA**

RADICACIÓN: 11001310304320190070400

ASUNTO: Solicitud de corrección auto admisorio de la demanda

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., solicito de forma respetuosa la corrección del auto admisorio de la demanda, en cuanto al apellido del demandado el cual corresponde a Manosalva y no Monsalva.

Del Señor Juez,

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

V.M

SMR ABOGADOS SAS
NIT. 900785869-6
Calle 72 No. 9 - 55 of 1002
2128277/2351595
Bogotá, D. C.

Señor(a):

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra
MOVERTRANS S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN: 11001400301620190070500

ASUNTO: Corrección y aclaración de la demanda

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el art. 93 del C.G.P. me permito aclarar y corregir el numeral 4 de las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar que el capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagare No. 090000003757001 es por valor de 13.750 USD y no como se indicó en la demanda y en el mandamiento de pago.

Del Señor Juez,

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

V.M

Señor(a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAVIER ANDRES BOCANEGRA CARDOZO**

RADICACIÓN: 2019-505

ASUNTO: Solicitud de corrección auto que decreto medida cautelar

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., solicito de forma respetuosa la corrección del auto que decreto la medida cautelar en el sentido de decretar la medida de embargo del inmueble identificado con FMI 350-17281 es únicamente por el derecho de cuota que el demandado posee sobre el precitado bien.

En tal sentido, me permito aportar dos (2) oficios de embargo de inmueble dirigido a la ORIP de Ibaqué Tolima sin diligenciar.

Del Señor Juez,

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

V.M

SMR ABOGADOS SAS
NIT. 900785869-6
Calle 72 No. 9 - 55 of 1002
2128277/2351595
Bogotá, D. C.

Señor(a):

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIPEZCAR SAS CI Y OTROS**

RADICACIÓN: 11001310302420190052100

ASUNTO: Solicitud de corrección por omisión del mandamiento de pago.

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., solicito de forma respetuosa la corrección de la orden de pago, en el sentido de librar mandamiento por los intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora de los pagarés base de la presente acción, como quiera que se omitió su pronunciamiento.

Del Señor Juez,

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

V.M

SMR ABOGADOS SAS
NIT. 900785869-6
Calle 72 No. 9 - 55 of 1002
2128277/2351595
Bogotá, D. C.

Señor(a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FA CONSTRUCCIONES SAS**

RADICACIÓN: 2018-1021

ASUNTO: Solicitud de pronunciamiento.

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia de manera atenta, solicito a su Despacho el pronunciamiento sobre la acumulación de la demanda radicada el 24 de abril de 2019.

Por otro lado, me permito solicitar al Despacho, informar sobre el tramite dado al Despacho Comisorio No. 2018-0060, ya que éste fue de acuerdo a la información suministrada por secretaria el Despacho, devuelto a la oficina de Reparto de Bogotá, sin que se hubiese efectuado el pronunciamiento del memorial radicado el día 27 de febrero de 2019, en el que se solicitó fijar nueva fecha para la práctica de la diligencia de secuestro.

Así mismo, me permito indicar que una vez revisada la base de datos de la oficina de reparto de Bogotá, el Despacho Comisorio no registra allí y no se ha logrado su ubicación.

Del Señor Juez,

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

V.M

Señor(a):

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **COMARCA MARKETING ADVERTISING SAS**

RADICACIÓN: 11001310301820190013600.

ASUNTO: Solicitud de corrección de la demanda

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., solicito de forma respetuosa la corrección de la demanda, en el sentido de aclarar que el número de identificación de la sociedad demandada corresponde al Nit. **No. 900.808.626 -4**, tal y como se desprende del certificado de Cámara de Comercio allegado con la demanda.

En tal sentido, me permito allegar los oficios de embargo de cuentas elaborados sin diligenciar a efectos de estos se ordene su corrección en cuanto al número de identificación de la sociedad demandada.

Del Señor Juez,

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

V.M

SMR ABOGADOS SAS
NIT. 900785869-6
Calle 72 No. 9 - 55 of 1002
2128277/2351595
Bogotá, D. C.

Señor(a):

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WILLIAM MAURICIO RUBIANO CAMARGO**

RADICACIÓN: 11001400301620190065500

ASUNTO: Solicitud de corrección mandamiento de pago.

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., solicito de forma respetuosa la corrección del numeral 4 del mandamiento de pago, en cuanto a la fecha de causación de los intereses moratorios el cual corresponde al 18 de julio de 2019 y no al 19 de julio de 2019.

Del Señor Juez,

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

V.M

Señor(a):

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DYNAMIC TEACHING CORPORATION SAS EN LIQUIDACIÓN**

RADICACIÓN: 2011101400307420190088700

ASUNTO: Solicitud de corrección mandamiento de pago.

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., solicito de forma respetuosa la corrección de la orden de apremio respecto de los siguientes numerales:

7. y 8., del pagare **No. 2060084343** en el sentido de corregir las fechas de vencimiento correspondientes a las cuotas y los intereses de plazo de los meses de noviembre y diciembre cuyo año de causación es el 2018 y no el 2019 como se indicó.

12. y 13., del pagare **No. 2060084185** en el sentido de corregir las fechas de vencimiento correspondientes a las cuotas y los intereses de plazo de los meses de noviembre y diciembre cuyo año de causación es el 2018 y no el 2019 como se indicó.

Así mismo, se corrija la fecha de casación de las cuotas la cual corresponde a los veintinueve (29) días de cada mes y no a los treinta (30) como se estableció en la orden de pago.

Por último, se corrija el periodo de causación de los intereses de plazo, correspondiente a la cuota (34) del 29 de mayo de 2019 así: desde el 30 de abril de 2019 hasta el 29 de mayo de 2019, como se indicó en la demanda.

Del Señor Juez,

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

SMR ABOGADOS SAS
NIT. 900785869-6
Calle 72 No. 9 - 55 of 1002
2128277/2351595
Bogotá, D. C.

V.M

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra
INDUSTRIAL DE PIELES LTDA Y OTROS

RADICACIÓN: 11001400305120190054100.

ASUNTO: Solicitud de corrección mandamiento de pago.

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., solicito de forma respetuosa la corrección de la orden de apremio respecto del numeral 2.1 del pagare No. 2330087321, en el sentido de librar mandamiento de pago por la suma de \$13.325.951 que corresponde a la sumatoria de las cuotas en mora causadas desde el 28 de octubre de 2018 hasta el 28 de mayo de 2019 y no como se indicó (\$14.992.617).

Del Señor Juez,

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

V.M

SMR ABOGADOS SAS
NIT. 900785869-6
Calle 72 No. 9 - 55 of 1002
2128277/2351595
Bogotá, D. C.

Señor:

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ANDRÉS PUERTA BAQUERO**

RADICACIÓN: 11001400303520190047600

ASUNTO: Solicitud de corrección del que corrigió la orden de pago

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., solicito de forma respetuosa la corrección del auto de fecha 18 de julio de 2019 mediante el cual se corrigió la orden de pago respecto del literal b) toda vez que, la sumatoria de las cuotas en mora correspondientes al pagare No. 1330086494 equivalen a la suma de **\$7.361.110** y no como se indicó en el auto mandamiento de pago y en el auto de fecha 18 de julio de 2019.

Del Señor Juez,

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

V.M

Señor:
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ANDRÉS PUERTA BAQUERO**

RADICACIÓN: 11001400303520190047600

ASUNTO: Solicitud de corrección mandamiento de pago.

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., solicito de forma respetuosa la corrección del mandamiento de pago respecto, en el siguiente sentido:

Respecto del pagare No. 1330085788

Librar el mandamiento por las cuotas en mora causadas desde el 23 de enero de 2019 hasta el 23 de mayo de 2019 y por los valores citados en la demanda y no como se indicó en la orden de pago, de la siguiente manera:

CUOTA EN MORA	FECHA DE PAGO	VALOR DEL CAPITAL DE LA CUOTA
23	23/01/2019	\$1.062.704.56 saldo de cuota
24	23/02/2019	\$1.111.111
25	23/03/2019	\$1.111.111
26	23/04/2019	\$1.111.111
27	23/05/2019	\$1.111.111

Respecto del pagare No. 1330086494

Librar mandamiento de pago, por la suma de \$7.361.110 y no como se indicó en la orden de apremio (\$5.507.148.56).

Del Señor Juez,

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA
C.C. No. 51.837.703 de Bogotá
T.P. No. 51.993 del C.S.J.
V.M

SMR ABOGADOS SAS
NIT. 900785869-6
Calle 72 No. 9 - 55 of 1002
2128277/2351595
Bogotá, D. C.

Señor:

JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MUNDO PROCESOS SAS Y OTROS**

RADICACIÓN: 2018-1018

ASUNTO: Solicitud de adición o corrección por omisión del auto que ordena seguir adelante la ejecución

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., solicito de forma respetuosa la corrección del auto que ordena seguir adelante la ejecución, pues por error involuntario el despacho omitió indicar que se continuaba la ejecución en contra de **PAULA ALEJANDRA CABREJO MOLINA**.

Lo anterior teniendo en cuenta que desde el libelo genitor se solicitó: *“librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, en favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., contra MUNDO PROCESOS SAS, DIANA CAMILA CABREJO MOLINA Y PAULA ALEJANDRA CABREJO MOLINA (...).”*

En consecuencia, le ruego señor Juez atender favorablemente mi pedimento, pues tal corrección es indispensable para poder continuar con el trámite de la ejecución.

Del Señor Juez,



SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

V.M

Señor:

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **TANIUM TECH S.A.S.** y **JUAN PABLO PALACIOS GÓMEZ.**

RADICACIÓN: 2018-1021

ASUNTO: Solicitud de corrección mandamiento de pago.

SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., solicito de forma respetuosa la corrección del mandamiento de pago respecto, respecto del número de radicado.

Lo anterior, comoquiera que el mismo fue identificado con el No. 2018-1022, siendo el correcto **2018-1021**.

Del Señor Juez,

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

DD

Señor:

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **TANIUM TECH S.A.S.** y **JUAN PABLO PALACIOS GÓMEZ.**

RADICACIÓN: 2018-1021

ASUNTO: Solicitud de pronunciarse frente a medida cautelar.

SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, solicito de forma respetuosa se pronuncie frente a la medida cautelar deprecada respecto del vehículo de placas JDQ-423.

Lo anterior, comoquiera que en el proveído de fecha 24 de septiembre de 2018 no se hizo mención al respecto.

Del Señor Juez,

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

DD

Señor:

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra
COMERCIALIZADORA DÍAZ CASTAÑEDA S.A.S, JOSÉ ANTONIO DÍAZ
RODRIGUEZ Y FABIOLA CASTAÑEDA APONTE.

RADICACIÓN: 11001310303220180045100

ASUNTO: Solicitud de pronunciarse frente a medida cautelar.

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, solicito de forma respetuosa se pronuncie frente a la medida cautelar deprecadas en cuaderno separado, el cual fue presentado junto con la demanda.

Del Señor Juez,

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

DD

Señor:

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **COMERCIALIZADORA DÍAZ CASTAÑEDA S.A.S, JOSÉ ANTONIO DÍAZ RODRIGUEZ Y FABIOLA CASTAÑEDA APONTE.**

RADICACIÓN: 11001310303220180045100

ASUNTO: Solicitud de corrección de mandamiento de pago.

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., solicito de forma respetuosa la corrección del mandamiento de pago, pues por un error involuntario del despacho se omitió pronunciarse frente de los intereses moratorios causados respecto del capital insoluto acelerado de los pagarés No. 2150092275 y 2150092703.

Conviene precisar que desde el libelo genitor, más precisamente en las pretensiones quinta, se solicitó: *“Los intereses de mora, sobre dicho capital acelerado, generados desde la presentación de la demanda (fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria), hasta que se produzca el pago, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera”*.

Del Señor Juez,

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

DD

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE Y JAHIR PEDREROS VELÁSQUEZ.**

RADICACIÓN: 2018-752

ASUNTO: Solicitud de corrección de mandamiento de pago.

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., solicito de forma respetuosa la corrección del mandamiento de pago, pues por error involuntario el despacho omitió indicar que también se libraba orden de apremio en contra de JAHIR PEDREROS VELÁSQUEZ.

Conviene precisar que si bien la persona en cita es el representante legal de la sociedad FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE, lo cierto es que en el título base de apremio también se obligó como persona natural.

Por lo anterior, desde el libelo genitor se solicitó: *“librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, en favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., contra FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE y JAHIR PEDREROS VELÁSQUEZ (...)*”.

En consecuencia, le ruego señor Juez atender favorablemente mi pedimento, pues tal corrección es indispensable para poder surtir en debida forma el trámite de notificación de quienes componen el extremo pasivo.

Del Señor Juez,

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

DD

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE Y JAHIR PEDREROS VELÁSQUEZ.**

RADICACIÓN: 2018-752

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá.

ASUNTO: Solicitud de corrección de mandamiento de pago.

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., solicito de forma respetuosa la corrección del mandamiento de pago de fecha 20 de marzo de 2019, pues por error involuntario el despacho no se indicó correctamente el nombre del extremo ejecutante.

Conviene precisar que la orden de apremio se libró en favor del **Banco de Bogotá S.A.**, cuando lo cierto es que el tenedor legítimo del instrumento cartular base de la acción es **Bancolombia S.A.**, luego es esta entidad bancaria quien debe figurar como beneficiaria del mandamiento de pago.

En consecuencia, le ruego señor Juez atender favorablemente mi pedimento, pues tal corrección es indispensable para poder surtir en debida forma el trámite de notificación de quienes componen el extremo pasivo.

Del Señor Juez,

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

DD

Señor:

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **PABLO ENRIQUE GARCÍA ROJAS.**

RADICACIÓN: 2019-413

ASUNTO: Solicitud de corrección de mandamiento de pago.

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., solicito de forma respetuosa la corrección del mandamiento de pago adiado 11 de abril del año en curso, pues involuntariamente el despacho incurrió en los siguientes yerros:

1. Frente al pagaré No. **6340085566**, se libró mandamiento de pago por concepto de capital insoluto acelerado por valor de **\$38.939.937**, cuando lo cierto es que el mismo asciende a **\$40.0000.000** cómo se indicó en el libelo genitor.

Conviene precisar, que según se desprende del plan de amortización aportado y de la literalidad del instrumento cartular, el valor de cada cuota se pactó en **\$2.500.000 c/u la cual corresponde únicamente a capital**, de allí, que al descontarse los instalamentos vencidos, esto es, de los comprendidos entre el 1 de noviembre de 2018 y el 1 de febrero de 2019, el resultado equivale a **\$40.000.000 m/cte.**, suma por la cual debió librarse orden de apremio.

2. Por otro lado, el respetado Juzgado omitió pronunciarse respecto del pagaré **No. 66340085895**, aun cuando se aportó en original como título base de la acción y dentro de las pretensiones de la demanda se discriminaron con claridad cada uno de los conceptos cobrados. Así las cosas, ruego a la señora Juez librar mandamiento de pago en la forma pedida sobre el título valor antes referido.

En consecuencia, solicito atender favorablemente mi pedimento, pues tal corrección es indispensable para continuar con el trámite del proceso.

Del Señor Juez,

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

DD

SMR ABOGADOS SAS
NIT. 900785869-6
Calle 72 No. 9 - 55 of 1002
2128277/2351595
Bogotá, D. C.

Señor:

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.A. Y RAÚL EDUARDO CARMONA LADINO.**

RADICACIÓN: 2019-235

ASUNTO: Solicitud de corrección de mandamiento de pago.

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., solicito de forma respetuosa la corrección del mandamiento de pago, pues por error involuntario el despacho omitió indicar que también se libraba orden de apremio en contra de RAÚL EDUARDO CARMONA LADINO.

Conviene precisar que si bien la persona en cita es el representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.A., lo cierto es que en el título base de apremio también se obligó como persona natural.

Por lo anterior, desde el libelo genitor se solicitó: *“librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, en favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., contra CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.A., (...) y RAÚL EDUARDO CARMONA LADINO (...)”*.

En consecuencia, le ruego señor Juez atender favorablemente mi pedimento, pues tal corrección es indispensable para poder surtir en debida forma el trámite de notificación de quienes componen el extremo pasivo.

Del Señor Juez,



SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

DD

SMR ABOGADOS SAS
NIT. 900785869-6
Calle 72 No. 9 - 55 of 1002
2128277/2351595
Bogotá, D. C.

Señor:

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra
POLIMFLEX S.A.S. Y MÓNICA ADRIANA GALLEGO CONTA.

RADICACIÓN: 2019-407

ASUNTO: Solicitud de corrección de mandamiento de pago.

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., solicito de forma respetuosa la corrección del mandamiento de pago, pues por error involuntario el despacho omitió indicar que también se libraba orden de apremio en contra de **MÓNICA ADRIANA GALLEGO CONTA.**

Conviene precisar que si bien la persona en cita es el representante legal de la sociedad **POLIMFLEX S.A.S.**, lo cierto es que en el título base de apremio también se obligó como persona natural.

Por lo anterior, desde el libelo genitor se solicitó: *“librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía, en favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., contra POLIMFLEX S.A.S. Y MÓNICA ADRIANA GALLEGO CONTA (...).”*

En consecuencia, le ruego señor Juez atender favorablemente mi pedimento, pues tal corrección es indispensable para poder surtir en debida forma el trámite de notificación de quienes componen el extremo pasivo.

Del Señor Juez,

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

DD



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Favoritos

Elementos elim...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 2

Borradores

Elementos envi...

Pospuesto

Elementos elim...

Correo no de... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

Juz Civs del... 30

Auto Servicio 6

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

REMANENTE PROCESO 2020-0352

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribient...

Mar 9/02/2021 9:10 AM



El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

Juzgado 41 Civil Circuito - Bo
gota - Bogota D.C.

Mar 9/02/2021 9:02 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

2020-352-4 Remanente.pdf

241 KB

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO
GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel: 2-84-13-49
Carrera 10 #14-33 Piso

Bogotá D. C, 13 de ENERO de 2021
Oficio N° 010 /2020-352 / al contestar cite este número completo

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.11 001 31 03 041 **2020-00352** 00
DTE: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. -CORBETA S.A.- y/o - ALKOSTO S.A.NIT 890.900.943-1
e-mail legal@corbeta.com.co
DDO: ALBERTO LÓPEZ MÉNDEZ cc 79.132.249
e-mail Alberto.lopez@teleplus.com.co

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA COMPLETA

Me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de bienes y/o remanentes de propiedad del aquí demandado que se lleguen a desembargar dentro del proceso No. 2020-279 seguido por BANCO BANCOLOMBIA contra ALBERTO LÓPEZ MÉNDEZ cc 79.132.249

Límite de la medida \$424'275.000,00.

Atentamente,

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 041 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f01143baad120b37aa7cc4046df098673f7776958efc27441a9190a3d085d98**

Documento generado en 05/02/2021 09:37:49 AM

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200027900

En atención al oficio No. 010 remitido por el Juzgado Cuarenta (41) Civil del Circuito de esta ciudad¹, mediante el cual se comunica el decreto del embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, dispuesto por dicha sede judicial, conforme a lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso, téngase en cuenta para el momento procesal oportuno, la referida medida cautelar decretada contra el demandado **Alberto López Méndez**.

Por Secretaría infórmese lo aquí dispuesto a la autoridad judicial que decretó la cautela, a través del correo ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por la apoderada actora y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el numeral 1.2.3. del auto de dos de febrero de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago, en el siguiente sentido:

*“(...) Por los intereses de plazo pactados, causados y no pagados respecto de las cuotas de capital generadas desde el **26 de noviembre de 2019 al 27 de agosto de 2020**, liquidadas a la tasa pactada en el pagaré base de la acción (...)”*

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

¹ Documento No. 11 del expediente digital.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído junto al auto objeto de corrección, conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto de dicha decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 034** hoy **05 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-279

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: Exp. 11001310301120200029100
CLASE: Acción Popular
DEMANDANTE: Libardo Melo Vega
DEMANDADO: Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. y Productos Alimenticios Konfyt S.A.S.

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** impetrado por el apoderado judicial de la sociedad demandada Productos Alimenticios Konfyt S.A.S. contra el auto de 13 de octubre de 2020, a través del cual esta sede judicial admitió la demanda de la referencia.

II. SUSTENTO DEL RECURSO

1. El apoderado judicial de la parte accionada en mención, sustenta sus peticiones al considerar, básicamente, que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, la demanda debe indicar los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición, así como también la enunciación de las pretensiones, las cuales, en el presente caso, se dirigen en su totalidad en contra de su representada, quien es la que fabrica el producto cuyo rotulado es cuestionado y que únicamente pueden ser ordenadas a dicha sociedad, por lo que Super Tiendas y Droguerías Olímpica S.A., no tiene ninguna clase de relación con los hechos y las pretensiones. Con base en lo anterior solicitó se revoque el auto admisorio en comento.

2. Dentro del término de traslado, la parte actora se opuso a la prosperidad del recurso, indicando que la decisión cuestionada se ajusta a lo previsto en

la Resolución 2674 de 2013, el artículo 6 de la Ley 1480 de 2011 y el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, *“siendo solidariamente responsables por la violación de los términos en que fue otorgado el registro sanitario y la reglamentación sanitaria aplicable, tanto el titular del registro sanitario, como el comercializador del producto amparado por el registro sanitario que viola los reglamentos técnicos”*.

III. CONSIDERACIONES

1. Empecemos por anotar que el recurso de reposición tiene como fin, que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que corrija los errores cometidos, si en ello se incurrió, para lo cual el recurrente tiene la carga de refutar los argumentos de la providencia, mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como se contempla en el artículo 318 del C.G.P.

A su turno, las excepciones previas son medios defensivos enlistados taxativamente en nuestro estatuto procesal, mediante los cuales el demandado puede alegar la improcedencia de la relación jurídico-procesal en la forma como ha quedado estructurada y solicitar que no se continúe el proceso mientras el defecto observado no sea subsanado en la forma que corresponda. Se trata de excepciones de contenido puramente procesal, a diferencia de las excepciones de mérito que tienen un sentido sustancial.

En efecto, la finalidad de las excepciones conocidas como dilatorias no es otro que *“el saneamiento del proceso o su correcto encausamiento por el trámite que corresponda, de tal manera que, debatidas esas cuestiones instrumentales, las actuaciones queden correctamente encaminadas desde el comienzo o se establezca, de una vez, si el juzgador no puede continuar con la tramitación”*¹

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P.: Ariel Salazar Ramírez. 27 de agosto de 2015.

2. Realizadas las anteriores precisiones, es de advertir, de un lado, que la falta de legitimación en la causa, contrario a lo previsto en el anterior Código Procesal Civil [*modificado por la Ley 1395 de 2010*] y en el artículo 100 del C.G.P. [*Ley 1264 de 2012*], no está enlistada como una causal de excepción previa y, del otro, que la “*no acreditación legal*” de dicha legitimación en la causa por activa o pasiva no configuran una inepta demanda por falta de requisitos formales, como más adelante se dilucidará.

Aunado a lo anterior, se advierte que el legislador no previó que en las acciones populares éstas deban ser planteadas como reposición en contra del auto que admitió demanda, como sucede en el caso de los juicios que se tramitan por el procedimiento ejecutivo, verbal sumario y deslinde y amojonamiento. En tal sentido, pretender que se “*revoque*” la admisión de la demanda por falta de requisitos formales, a través del recurso de reposición al auto admisorio de la demanda, deviene desacertado.

3. No obstante lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 *ídem*, el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los casos allí señalados y, por tanto, al momento de calificar la demanda para su admisión, esta sede judicial verificó que la misma cumpliera con las exigencias allí referidas, esto es, que la misma (i) iba dirigida al juez competente; (ii) indicó el nombre, domicilio tipo y número de identificación de las partes, representantes legales y apoderado judicial del demandante, (iii) las pretensiones fueron expresadas con precisión y claridad, conforme a la acción que se adelanta; (iv) se hizo un relato coherente y claro de los hechos debidamente determinados, clasificados y numerados; (v) se efectuó petición de las pruebas; (vi) se indicaron los fundamentos de derecho, el trámite, y la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y, además, (vii) se adjuntaron los anexos de ley, como los certificados de existencia y representación de los extremos de la *litis*.

Lo anterior, con el fin de precisar que las cuestiones que desborden ese marco no pueden ser apreciadas por el juez sino a través del debate probatorio que surja a partir de las excepciones perentorias, razón por la cual, la defensa invocada por la accionada, no puede ser desatada a través de la reposición al auto admisorio, sino al interior de la sentencia, luego de practicadas y valoradas las pruebas decretadas en el juicio.

Además, como ya se consignó, en tratándose de acciones populares como el caso que nos convoca, no resulta procedente plantear este tipo de defensas a través de reposición al auto que admite la demanda, pues al tenor del artículo 23º de la Ley 472 de 1998, *“En la contestación de la demanda sólo podrá proponerse las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada, las cuales serán resueltas por el juez en la sentencia”*.

3. En ese orden de ideas, no se repondrá la decisión atacada por atender la misma la normatividad vigente y la situación fáctica evidenciada en el plenario y, en consecuencia, sin más consideraciones, se mantendrá incólume la decisión atacada.

4. En relación con la solicitud de acumulación que la parte recurrente elevó ante el Juzgado 48 Civil del Circuito de esta ciudad, se advierte que la misma aún no ha sido objeto de pronunciamiento por parte de dicha sede judicial, lo cual no constituye óbice para continuar con el trámite procesal en el asunto de la referencia.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto de 13 de octubre de 2020, por las razones consignadas en la parte motiva este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se continúe contabilizando el término con el cual cuenta el extremo pasivo de la acción de la referencia para formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **034** hoy **05 de marzo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario